



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Sistema de Posgrado
Facultad de Jurisprudencia**

***MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
IV PROMOCIÓN PARALELO "A"***

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

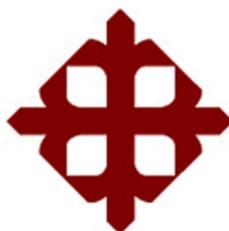
TÍTULO DE TRABAJO

PRINCIPIO DE RIGIDEZ: REFORMA Y ENMIENDA CONSTITUCIONAL

AUTORA

AB. OFELIA ANGÉLICA CRESPO ZAMORA

**Mes y año
30 DE JUNIO DEL 2016**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

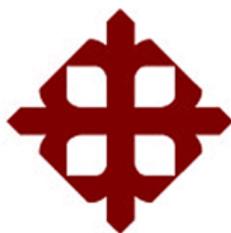
Yo, Ab. Ofelia Angélica Crespo Zamora

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Principio de Rigidez: Reforma y Enmienda Constitucional**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de Junio del año 2016

EL AUTOR:

Yo, Ab. Ofelia Angélica Crespo Zamora



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Ofelia Angélica Crespo Zamora

DECLARO QUE:

El examen complejo **Principio de Rigidez: Reforma y Enmienda Constitucional**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 30 días del mes de Junio del año 2016

EL AUTOR

Ab. Ofelia Angélica Crespo Zamora

DEDICATORIA

Gracias a mis padres adorados por brindarme su apoyo incondicional a cada meta propuesta, hermanas, novio que me han brindado su ayuda en cada instante en el desarrollo de la maestría y siempre han confiado en mi capacidad y emprendimiento. En especial deseo también dedicarle este esfuerzo a mi abuelito materno que a pesar que está en el cielo sé que desde allá me está bendiciendo, gracias por todo.

Así mismo, mi más sincero agradecimiento a los distinguidos catedráticos y jurisperitos del Derecho que contribuyeron a la realización de esta investigación y por haberme dado su ayuda académica. Agradezco a Dios por todo lo que me ha ofrecido en mi vida, tantas bendiciones y por estar siempre a mi lado, luego de tanta dedicación he cumplido esta meta.

ÍNDICE

Contenido	Página
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1 EL PROBLEMA	1
1.2 OBJETIVOS	2
1.2.1 Objetivos Generales	2
1.2.2 Objetivos Específicos	2
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	2
CAPÍTULO II	4
DESARROLLO	4
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
2.2 Antecedentes	4
2.3 Descripción del Objeto de Investigación	6
2.4 Pregunta principal de Investigación	6
2.5 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	7
2.5.1 Antecedentes de Estudio	7
2.5.2 Bases Teóricas	8
2.5.2.1 Definición de Reforma Constitucional	9
2.5.2.2 Definición de Enmienda Constitucional	10
2.5.2.3 Definición de Rigidez constitucional	10
2.5.2.4 Definición de Supremacía constitucional	11
2.5.2.5 Clasificación de mayor o menor grado de dificultad	11
2.5.2.6 Límites del poder de la Reforma Constitucional	14
2.5.2.7 Definición de poder constituyente y poder constituido	16
2.5.2.8 Perspectivas para proceder a la reforma	19
2.5.2.9 Límites temporales y tácitos en el procedimiento de reforma	21
2.5.2.10 Elementos del Estado	22
2.5.2.11 Fundamento constitucional de reforma y enmienda constitucional	24
2.5.3 Definición de términos	26
2.6 METODOLOGÍA	27
2.6.1 Modalidad de la investigación	27
2.6.2 Población y muestra	28
2.6.3 Métodos de Investigación	31

2.6.4 Procedimiento de investigación	32
CAPÍTULO III	33
CONCLUSIONES	33
3.1 RESPUESTAS	33
Análisis de resultados	33
3.2 CONCLUSIONES	58
3.3 RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS	

-Cuestionarios tipo encuestas realizados a quince abogados

-Cuestionarios tipo encuestas realizados a la ciudadanía

-Cuestionarios de entrevista a tres expertos en materia constitucional sobre reforma y enmienda constitucional

-Sentencia de Corte Colombiana Caso-C 141/10

-Registros Oficiales sobre Dictamen de Corte Constitucional (Caso NO. 001-14-RC) y aprobación de enmiendas

-Evolución histórica de las Constituciones del Ecuador parte pertinente sobre el capítulo de reforma constitucional

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 EL PROBLEMA

Siendo el Ecuador un Estado constitucional y democrático, el poder constituyente en la elaboración de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, estableció límites al poder respecto a la reforma de la Constitución, y en el desarrollo de esta investigación se estudiará el límite al poder constituyente derivado para proceder a reformar, por lo cual todo cambio que desconozca los principios estructurales o fundamentales que han sido ganados a través de la evolución de la historia constitucional ecuatoriana sería inconstitucional. El principio de rigidez constitucional es un efectivo mecanismo para salvaguardar el texto constitucional, de tal manera, que en la Asamblea Constituyente de Montecristi (Poder Originario), se trató el problema de los mecanismos de reforma de la Constitución, y se pensó que no eran suficientes los controles y límites considerados por lo que se dificultó la forma de reformar.

Se analizará si el presente proyecto de enmienda sobre la reelección indefinida se trata de una simple enmienda a la Constitución o de una reforma que altera nuestro sistema democrático, por cuanto afecta la estructura fundamental de uno de los elementos constitutivos de un Estado Constitucional, que es la democracia, siendo de esta manera inconcebible que la Constitución de la República del Ecuador 2008, que fue resultado del Poder Constituyente y en donde se aprobó el proyecto en el que incluía el artículo que establecía que el Presidente permanecería cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podría reelegirse por una sola vez, el mismo que fue “enmendado”, y publicado en el Registro Oficial No. 653, en fecha 21 de diciembre del 2015, de la misma forma el artículo que concierne a las autoridades de elección popular.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivos Generales

1. Establecer diferencias entre enmienda y reforma constitucional.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Determinar en qué consiste el principio o grado de rigidez constitucional.
2. Identificar cómo ha sido la evolución constitucional respecto al capítulo de la reforma a la Constitución.
3. Observar estadísticamente los diferentes criterios de la ciudadanía, profesionales del Derecho y Jurisconsultos expertos en la materia de derecho constitucional, referente al tema investigado.
- 4.- Analizar el dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador (Proyecto de Enmiendas), sentencia emitida por la Corte Constitucional Colombiana (Referéndum) y posterior aprobación de la enmienda constitucional sobre la reelección indefinida por la Asamblea Nacional.
- 5.- Verificar qué constituye los elementos constitutivos de un Estado.

1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

La revisión constitucional se atribuye directamente al pueblo, quien debe expresar su manifestación de voluntad mediante la aprobación de la reforma a través de un referéndum, plebiscito o consulta popular. En cambio por otro lado existen Constituciones que atribuyen el ejercicio del poder constituyente derivado al poder legislativo que en nuestro caso sería la Asamblea Nacional. Nuestra Constitución siendo la que prevalece por encima de todas las normas del ordenamiento jurídico por el principio de Supremacía Constitucional, y en la que dentro del capítulo sobre la reforma constitucional encontramos que la enmienda constitucional se puede llevar a cabo siempre y cuando al enmendar artículos constitucionales no se altere su estructura fundamental o elementos constitutivos del Estado, restricciones a los derechos y garantías constitucionales o se pretenda modificar el procedimiento de reforma.

Así mismo puede darse una reforma parcial cuando no exista una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni tampoco se modifique el procedimiento de reforma, y por último a través de Asamblea Constituyente convocada por consulta popular. De la misma manera el constituyente consagró que la Corte Constitucional le corresponde calificar cuál de los procedimientos corresponde en cada caso que se presente en el futuro y de esta manera apartar intereses políticos e individualistas. A través de un sinnúmero de criterios por parte de autores y doctrinarios se distinguirá el concepto de enmienda y reforma constitucional.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.2 Antecedentes

A través de la evolución de las distintas Constituciones que han regido en nuestro país el Ecuador, el poder constituyente originario consagró un capítulo exclusivo sobre reforma constitucional, y cómo a través de los años se ha fortalecido el principio de rigidez constitucional con nuestra Constitución de Montecristi, con este estudio se evidenciará que es de vital importancia y urgencia que las autoridades respeten lo establecido en la Norma Suprema y en caso que se requiera hacer un cambio, reforma o enmienda constitucional se debe seguir los procedimientos indicados para cada caso, porque el pueblo es quien al final elige por su voluntad soberana. Este tema es trascendental en la historia ecuatoriana, la Constitución de la República es la base de una sociedad y en ella se encuentran establecidos los elementos constitutivos de un Estado, por lo que es de vital importancia debatir este tema controversial más aún que la Corte Constitucional ya ha emitido un pronunciamiento sobre dicho proyecto de enmienda constitucional y posteriormente la Asamblea Nacional ha aprobado las tan añoradas enmiendas constitucionales.

En la actualidad, varios artículos de la Constitución de la República del Ecuador, han sido “enmendados”, en virtud que la Presidenta de la Asamblea Nacional puso a conocimiento de la Corte Constitucional el respectivo proyecto de enmiendas a la Constitución, entre las cuales para esta investigación sólo nos vamos a concentrar en un estudio minucioso sobre la propuesta de enmienda a la reelección indefinida, esto es en el artículo 114 de la Constitución de la República 2008, que específicamente establece que las autoridades de voto popular pueden estar en funciones consecutivas o no sólo por una sola vez. Respecto a la propuesta planteada y enmienda aprobada se eliminó el término por una sola vez y se permitió la reelección indefinida de las autoridades de elección popular y del Presidente del país.

Es decir, se estaría eliminando en los dos articulados la palabra por una sola vez, la misma que fue establecida por el Constituyente, cabe manifestar que dichas enmiendas fueron aprobadas por la tercera parte de la Asamblea Nacional, en fecha 21 de diciembre del 2015. Sin embargo, la Corte Constitucional en su dictamen No. 001-14-DRC-CC, CASO NO. 0001-14-RC, respecto a la enmienda antes referida, no consideró necesario que se realice la consulta popular para una Asamblea Constituyente, pues consideró que la modificación de los artículos de la Constitución no cambia su estructura o elementos del Estado.

Puesto que no limitaba la posibilidad de elección popular, toda vez que sería la gente quien en definitiva podría elegir o no de manera indefinida a sus gobernantes además manifestó que la eliminación de la referida restricción a la candidatura de las personas reelectas para un cargo público de elección popular no implica ninguna alteración o regresión a los derechos y garantías constitucionales previstos en nuestra Constitución y considera que por el contrario las propuestas constitucionales buscan garantizar el principio constitucional de la participación democrática ciudadana. Se “justificó” que el camino escogido es correcto (enmienda constitucional), pero se busca a través de esta investigación desentrañar el sentido del Art. 441 primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, que establece claramente que al enmendar normas constitucionales, procede únicamente cuando no se altere la estructura fundamental de la Constitución, elementos del Estado, restricción a los derechos o garantías constitucionales, y por otro lado el procedimiento para reformar la Norma Suprema.

Haciendo hincapié además, que una reelección indefinida viola principios como la separación de poderes, la igualdad, la alternancia democrática, pero sobretodo sorprende que la máxima autoridad y asambleístas no acaten lo establecido en la Constitución por la Asamblea Constituyente de Montecristi, cuando lo trascendental es la seguridad jurídica, respeto y prevalencia de la Constitución sobre cualquier otra norma (Principio de Supremacía Constitucional), o interés político. La vigencia efectiva de la Constitución de la República del Ecuador, es la mayor garantía de los

derechos fundamentales, del respeto a la dignidad de las personas, la libertad, la igualdad, la diversidad y de los elementos constitutivos de un Estado.

2.3 Descripción del Objeto de Investigación

El presente trabajo de investigación tiene como objeto establecer cuánto es beneficioso diferenciar entre reforma y enmienda constitucional, el principio de rigidez en el mecanismo o lineamientos establecidos por la Norma Suprema para la procedencia de una reforma, producto de la supremacía constitucional, además descubrir las opiniones de los ciudadanos, abogados, y expertos jurisconsultos sobre este tema de estudio, la observación y análisis de la evolución constitucional en virtud de la reforma a la Constitución, diferenciar o identificar los avances que se ha logrado a través de la historia.

Es imprescindible a través de esta investigación lograr establecer el peligro inmerso que conlleva la deliberada utilización de estos mecanismos establecidos por el constituyente para satisfacer intereses políticos o particulares, sin observar el bien común o la verdadera voluntad del pueblo soberano, quien es el único que tiene la competencia para sustituir una Constitución, fruto de un sinnúmero de luchas y resistencia al abuso del poder, por lo que no se puede maquillar un procedimiento como si fuese el correcto cuando lo sustancial de ese cambio no es superficial sino que requiere de la decisión de los ciudadanos.

2.4 Pregunta Principal de Investigación

Siendo el Ecuador un Estado constitucional y democrático, con la aprobación de la enmienda sobre reelección indefinida de los dignatarios de elección popular

¿Qué significa alterar la estructura fundamental de la Constitución y elementos constitutivos del Estado?

Variable única.- Alteración de la estructura fundamental de la Constitución y elementos constitutivos del Estado

Indicadores

- Confusión o conveniencia en la aplicación de los procedimientos para reformar la Norma Suprema.
- Inaplicabilidad del principio de Supremacía Constitucional por los gobernantes.
- Falta de rigurosidad por parte de la Corte Constitucional para hacer prevalecer la voluntad del pueblo soberano.
- Satisfacción de intereses políticos en desmedro de lo consagrado por el poder constituyente fundador.
- Falta de diferenciación en qué consiste la estructura de la Constitución que conlleva los elementos constitutivos de un Estado.

Preguntas complementarias

- ¿Qué consecuencias acarrea que no se acaten los mecanismos establecidos por la Constitución de la República, para proceder a reformar?
- ¿Qué significa alterar la estructura fundamental de la Constitución y elementos constitutivos del Estado?
- ¿En qué medida es perjudicial que la Corte Constitucional no respalde la voluntad del pueblo soberano plasmada en la consagración de una Constitución?
- ¿Qué tan indispensable es el principio de rigidez constitucional en la aplicación de los procedimientos de reforma de una Constitución?
- ¿En qué circunstancias afecta a los ciudadanos la falta de comunicación e información sobre el contenido de una reforma o enmienda constitucional?

2.5 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.5.1 Antecedentes de Estudio

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos, democrático, independiente, al decir constitucional nos deriva a unos de los elementos del Estado que es el poder pero este debe de estar limitado por el poder constituyente originario, constitucionalmente todo país democrático esencialmente debe de tener interdependencia o armonía entre los poderes como lo es el ejecutivo, legislativo,

judicial y otros, pero no olvidar que existe una línea de independencia que no puede sobrepasar o estar viciado la decisión de un poder con el otro. La Constitución es producto del poder constituyente y siendo la Norma Suprema dentro del sistema jurídico, se deben plasmar requisitos específicos y exigibles para proceder a reformarla. Es de vital relevancia los principios de supremacía y rigidez constitucional, en virtud que si la Constitución fuere flexible tendría la particularidad que se la podría reformar arbitrariamente por el procedimiento legislativo ordinario, como cualquier proceso de formación de las leyes.

Por el principio de Supremacía Constitucional debe ser resguardada, amparada para su estabilidad y permanencia, por lo que de presentarse la situación que se pretenda cambiar o reformar, no puede pasarse por alto los parámetros establecidos en la Norma Suprema, que les corresponde a nuestros gobernantes no abusar de los procedimientos para utilizarlos indebidamente y satisfacer intereses antojadizos o peligrosos para nuestra estabilidad constitucional, todo cambio se debe hacer en miras del bien común, esto es en miras del bienestar del pueblo soberano, no cambiando la esencia de la Constitución. Al ejercerse el poder constituyente derivado se debe respetar imperiosamente dichas limitaciones, es importante el principio de separación de poderes el cual no consiste en ser rígido herméticamente sino atenuado por lo que se denomina colaboración armónica entre todos los poderes, el poder constituyente originario no está sujeto a ningún límite jurídico, en cambio el poder constituyente derivado solo puede ejercerse en las condiciones previstas por la Constitución.

2.5.2 Bases teóricas

(VÉLEZ GARCÍA , 2005), sostiene: Reformar no es otra cosa que cambiar parcial o totalmente en un objeto su forma, dándole una forma distinta a la que tenía, eso se ha entendido así no solamente en la semántica, sino también en el idioma corriente y desde luego en el derecho. (Pág. 329)

(BORJA Y BORJA, Derecho Constitucional Ecuatoriano, 2011), sostiene: La reforma de la Constitución es distinta de su cambio, se realiza con arreglo a ella. Como se lo comprende por el apartado 120, la reforma de la Constitución significa

que se sustituye por otra una de las normas integrantes del conjunto o cuerpo de normas llamado Constitución. (Pág. 87).

2.5.2.1 Definición de reforma.- Doctrinariamente la reforma es el acto reformativo que se identifica de modo general con un hecho parcial, elaborar, modificar o derogar uno o varios artículos, por lo que se basa a que su cambio es respecto a la forma mas no a su fondo, en cambio el acto de cambio es la modificación total del texto. Tal como lo menciona el tratadista la reforma puede ser total o parcial, es total cuando se cambia todo, que a mí parecer sería recurrir a una Asamblea Constituyente mas no una simple reforma, y por otro lado la parcial consiste en sólo cambiar uno o algunos artículos que no afecten la esencia o estructura de la Constitución.

(REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2001), sostiene: **Reforma.- Acción y efecto de reformar o reformarse. 2 Aquello que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en algo. (Pág. 1925).**

(Espasa, 2004), sostiene: **Reforma Constitucional.- Modificación total o parcial de una Constitución rígida mediante el procedimiento por ella establecido. En ocasiones, la propia Constitución pone límites a la reforma, excluyendo determinadas materia o principios. (Pág. 1240)**

Son definiciones que guardan armonía entre sí de lo que significa el término reforma en su integralidad en virtud que se señala que es una modificación del texto constitucional en mejora. Cabe resaltar que en ningún momento se refiere a una sustitución, lo que sí se hace énfasis es que debe proceder esta reforma apegada a los límites que impone el mismo texto constitucional, simple si no es un cambio superficial se debe proceder a lo consagrado en la Norma Suprema esto es, consulta popular para una Asamblea Constituyente, por cuanto el poder constituyente derivado tiene sus limitaciones establecidas las que no puede trascender por ningún motivo.

2.5.2.2 Definición de Enmienda Constitucional

(ESPAÑOLA, 2001), sostiene: **Enmienda.- f. Acción y efecto de enmendar. 2. Propuesta de variante, adición o reemplazo de un proyecto; dictamen informe o documento análogo. (Pág. 921).**

La enmienda constitucional que se configura en nuestra Constitución de la República del Ecuador, anotando que es la primera Constitución en toda nuestra historia constitucional que la establece y hace una diferencia entre reforma y enmienda, por lo cual al revisar el texto constitucional para enmendar, corregir o mejorar algún artículo constitucional se puede recurrir a este procedimiento siempre y cuando se respete la limitación constitucional esto es, que no altere la estructura, principios fundamentales constitucionales, estructura y elementos del Estado Ecuatoriano, que no restrinja derechos fundamentales o se pretenda cambiar el procedimiento de reforma. El constituyente derivado al reformar la Constitución a través del mecanismo de “enmienda” respecto a la reelección indefinida, está incurriendo en un vicio de procedimiento y por lo mismo está invadiendo una esfera a la cual no puede pasar.

2.5.2.3 Definición de Rigidez Constitucional.-

(Espasa, Diccionario Jurídico Espasa, 2004), se define: **Rigidez Constitucional.- Sistema de modificación o derogación de las Constituciones escritas, mediante procedimientos distintos de las leyes ordinarias, consistentes en el establecimiento de determinados obstáculos técnicos que dificultan la reforma de los preceptos constitucionales, con objeto de garantizar su continuidad. (Pág. 1289)**

En la reforma constitucional se debe respetar el procedimiento y las limitaciones establecidas en la Constitución, no se puede transformar toda la estructura política jurídica de un Estado, el único que puede cambiar los contenidos fundamentales de la Constitución es el pueblo soberano. Por ello, durante el periodo de los años 2007 - 2008, en los debates que se realizaron en Montecristi, el tema sobre la reelección fue debatido y poco discutido aprobándose de esta manera el capítulo sobre la reforma constitucional, tanto es así, que para realizar una enmienda, reforma o cambio a la Constitución nuestra norma suprema la Constitución del 2008, ha encomendado a la

Corte Constitucional la calificación del procedimiento correspondiente para proceder a reformar la norma constitucional.

2.5.2.4 Definición de Supremacía Constitucional.-

(BAZAN , 2010), define: Se refiere al principio de jerarquía, pues, al decir, del profesor Salgado, en el ordenamiento jurídico del Estado las normas tienen diversos niveles, siendo la Constitución la superior o suprema. Presenta dos funciones esenciales que, desde Kelsen, son: a) dotarle de validez jurídica a todas las normas del ordenamiento, y b) propender a la unidad del sistema jurídico. Si se cumplen los resultados se tendrá seguridad jurídica y se vivirá un régimen constitucional. Como se sabe, la supremacía constitucional, material y formal, es, además, el punto de partida de la justicia constitucional y se encuentra garantizada mediante dos mecanismos: la rigidez constitucional y el control de constitucionalidad. (Pág. 557)

La Constitución es la Norma Suprema dentro del ordenamiento jurídico del Estado Ecuatoriano, ocupando el nivel más alto. En tal razón, es el fundamento y la base para el orden jurídico y político del Estado, porque la Constitución obliga a que las demás normas y los actos del poder público deben mantener conformidad y armonía con las disposiciones constitucionales, y en caso que no fuera así carecerán de eficacia jurídica, por tal motivo por esa jerarquía de la que está revestida es que se dificulta los mecanismos de reforma, por cuanto se diferencia de cualquier ley dentro de nuestra legislación.

2.5.2.5 Clasificación del mayor o menor grado de dificultad que el texto constitucional establece para su reforma

Constituciones flexibles, no estacionarias o elásticas.- Son aquellas que pueden ser modificadas, en cualquier momento, por el procedimiento legislativo común, el mismo que se realiza en la sanción de las leyes ordinarias y no estar sujeto a fórmulas sacramentales. **Constituciones rígidas, estacionarias o no elásticas.-** Sólo pueden ser modificadas mediante un procedimiento especial, es la previsión en sus textos constitucionales de un mecanismo estricto, específico, dificultoso y complejo para llevar a efecto su revisión sea a través de reformas o enmiendas. Con sujeción a estos

principios, no cabe hablar de rigidez y flexibilidad, sino de mayor o menor grado de rigidez constitucional. Ninguna sociedad, ningún pueblo puede progresar cambiando periódicamente su Constitución.

(DE CABO MARTÍN, 2003), sostiene: La posición más habitualmente sostenida ha sido la de entender que la rigidez, la dificultad procedimental, era la manifestación -necesaria- de la supremacía constitucional, de manera que las Constituciones eran supremas, desde el punto de vista de la jerarquía de las Fuentes, porque eran rígidas; la rigidez era, pues, lo que desde ese punto de vista fundamenta la cualificación de las Constituciones como las Normas supremas. Y la rigidez hacía referencia estrictamente a este ámbito formal, normativos; de ahí que se estableciera una radical separación entre rigidez y flexibilidad. (Pág. 55).

Se dilucida que esta rigidez se deriva del principio de supremacía constitucional por lo que siendo la Constitución jerárquicamente superior dentro del ordenamiento jurídico, en primer lugar no puede ser reformada de la misma forma que el proceso de una ley común, mas sin embargo al crearse una Constitución se debe establecer un capítulo sobre la reforma en la que conste a quien le compete reformar, establecer ciertas cláusulas de intangibilidad para de esta manera salvaguardar el núcleo esencial de la Constitución y diseñar los mecanismos idóneos para llevar a efecto dicha reforma.

(FERRAJOLI, 2011), sostiene: El papel garantista de las constituciones está confiado, principalmente, a su rigidez. Con esta expresión se suele entender la no modificabilidad de las normas constitucionales más que mediante procedimientos de revisión agravados y el control jurisdiccional de inconstitucionalidad sobre las leyes ordinarias con ellas en contraste. (Pág. 85).

Como ya mencione la supremacía constitucional impone el grado de rigidez por la cual establece grados de dificultad en el procedimiento para reformarla. El procedimiento para reformar a las Constituciones debe ser rígido por su particularidad de supremacía, a través de su procedimiento se especifica, concreta el carácter de esa rigidez. Otorgándole de esta manera estabilidad a la Constitución, para que su reforma no sea igual como una simple ley, y se la resguarde de cualquier injerencia o

abuso del poder, teniendo presente que esa dificultad tampoco puede ser exagerada e inmutable debido a los cambios de las necesidades de una sociedad.

(AGUILÓ, 2004), sostiene: Los sistemas con una Constitución flexible, que no incorporan la forma constitucional y admiten la forma legal ordinaria como medio (forma de acción) para cambiar la Constitución; sistemas con una Constitución rígida, que incorporan la forma constitucional y hacen posible el cambio de la Constitución formal (la rigidez en una cuestión de grado el cambio resultará más o menos probable en función de cuan exigentes son las formas de acción previstas); y, finalmente, sistemas con una Constitución absolutamente rígida o inmodificables (en todo o en parte), que incorporan la forma constitucional y no prevén ninguna forma de acción para la modificación (en todo o en parte) de la Constitución formal. (Pág. 129).

La constitución de un Estado, es dinámica y evoluciona a través del tiempo y generaciones, es inaudito pensar que será estática por el transcurso de los años, por lo que debe amoldarse y encuadrarse a las necesidades del pueblo, y así mismo el punto político y jurídico de un Estado. Siendo conveniente que la Constitución prevea el procedimiento adecuado para su posterior reforma, tomándose la necesaria cautela y cuidado con la finalidad de evitar enmiendas o reformas prejudiciales, con intereses propios, y transgresoras del fin esencial que tuvo el poder constituyente fundador de la Constitución, por lo que sólo la asamblea constituyente debería ser la encargada de cambiar la Constitución en cuanto a su estructura fundamental.

(ZAVALA EGAS, 1999), sostiene: Si todo el ordenamiento jurídico del Estado y, por ende, este mismo dependen de las normas constitucionales por su posición de supremacía, es necesario dificultar sus reformas o, dicho de otra forma, no se pueda admitir un sistema normativo de reforma constitucional igual de flexible que la reforma de una Ley, pues cada enmienda constitucional, por lo general, significa una alteración en el ordenamiento jurídico supeditado a ella. Por el contrario, es preciso tratar de garantizar su máxima permanencia en el tiempo y para ello, se dificulta su proceso de reforma. (Pág. 169).

(CELIS GÓMEZ, 2005), sostiene: Los mecanismos para la revisión constitucional son de la esencia del proceso constitucional. No hay ni puede haber constituciones

inmutables ni eternas; al contrario, los textos constitucionales requieren adaptación permanente para regular la sociedad conforme a los cambios políticos y sociales. Uno de esos mecanismos de cambio constitucional lo constituyen los de revisión o reforma formal de la Constitución, como son los procedimientos de enmiendas, de reformas o de convocatoria de asambleas o convenciones constituyentes, que permiten la modificación de las constituciones con la participación directa del pueblo (vía referente o plebiscito) o de sus representantes electos en los parlamentos o en las asambleas constituyentes. (Pág. 157).

Referente a estas dos citas textuales, cabe acotar que si una Constitución no establece los mecanismos para su reforma, no tiene posibilidades de subsistencia en el futuro, sin embargo, cabe manifestar que su uso excesivo debilita la Constitución que es el fruto del poder soberano, sabiendo que una de las características de la misma es su fuerza normativa. Los gobernantes designados por los ciudadanos no pueden acceder periódicamente a estos procedimientos debido a que sólo debe de llevarse a cabo por absoluta necesidad y en pro del bien común, consideramos que una Constitución debe perdurar en el tiempo pero de forma prudencial por eso el mismo constituyente insertó el proceso de reforma para que se realice estos cambios y de esta forma actualizarla con el devenir de nuevas necesidades del pueblo en el futuro, siempre y cuando no se requiera indispensablemente a una Asamblea Constituyente.

2.5.2.6 LÍMITES AL PODER DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

(GARCÍA BELAUNDE, 2006), sostiene: Frente a la idea de la inmutabilidad se contrapone entonces la idea del cambio. Por que las Constituciones necesitan adaptarse a la realidad, que se encuentra en constante evolución, por que su normativa envejece con el paso del tiempo y porque la existencia de lagunas es un fenómeno inevitable, que deriva de la compleja e inabarcable realidad que con ellas se pretende regular, su modificación resulta inexorable. (Pág. 35)

(HABERLE, 2007), sostiene: Contenidos típicos del Estado Constitucional común constituyen en particular: la dignidad humana, y los derechos humanos, el principio democrático, la división de poderes. (Pág. 261).

Límites de forma o procedimiento: Están contenidos en cada texto constitucional, mecanismos consagrados por la Norma Suprema expresamente para su reforma, los cuales deben ser cumplidos de manera rigurosa. **Límites materiales:** Es respecto al contenido o preceptos, introducidos por la propia determinación constitucional sin los cuales es imposible reformar, tienen un carácter excepcional no pudiendo ser objeto de reforma, normas que suelen ser denominadas cláusulas de intangibilidad o pétreas (límites establecidos en los propios textos constitucionales como inaccesibles, inmutables o excluyentes al poder de reforma), como la dignidad humana, el reconocimiento de los derechos humanos como inviolables e inalienables, la estructura fundamental de un Estado y el principio de la soberanía popular.

(PACHANO, 1998), explica que: Por una parte, a su condición de instrumento básico que limita el poder del Estado (en la medida en que se asegura la vigencia de los derechos ciudadanos), que es el eje del ordenamiento liberal. Por otra parte, a su condición de norma central en la distribución del poder político, que es la función central del ordenamiento democrático. Así, los avances o retrocesos en la reforma constitucional pueden ser evaluados desde la perspectiva del control, regulación u limitación del poder, como también la perspectiva de su mejor distribución.

En el Ecuador la Corte Constitucional, es el máximo órgano para proceder a interpretar la Constitución y así mismo administrar justicia constitucional, siendo la Corte antes referida, el meollo del presente estudio ya que tiene vital importancia siendo la competente para resguardar lo consagrado en ella y la finalidad que tuvo el constituyente, como guardián del núcleo intocable del orden constitucional, debe vigilar y defenderla frente actos reformativos a la Constitución que sean transgresores y abusivos. Por lo que se estableció en la Constitución la intervención de la Corte, desde mi punto de vista como una especie de control ante este procedimiento de reforma, precautelando cualquier injerencia en la vida constitucional indebida e inapropiada.

MANCERO AFREDO (1998), manifiesta lo siguiente: Las Constituciones deben ser declaraciones dogmáticas generales, sobre todo con criterio de futuro, propuestas, orientaciones que la sociedad política organizada le ofrece a la nación para que sobre esos parámetros, sobre esas referencias se vayan articulando las decisiones de futuro. Una reforma constitucional que responda a esas características puede ser un marco de referencia apropiado para el desarrollo de la legislación. (Pág. 165).

Se trata pues de hacer modificaciones en un orden creado y existente, por otro nuevo orden establecido por la voluntad del pueblo, bien sea de una asamblea constituyente, o bien sea del pueblo mediante referendo. La Constitución debe ser en lo posible estable, en concordancia con la seguridad jurídica de un país, más sin embargo en ella se establecen mecanismos de cambios que permitan su adecuación en el futuro, tener una constitución garantista, es precautelar la separación de poderes y el reconocimiento de los derechos humanos, lo básico en este tema es no dejar de lado la participación de los ciudadanos que son los forjadores de la Constitución.

2.5.2.7. DEFINICIÓN DE PODER CONSTITUYENTE Y PODER CONSTITUIDO

(RUÍZ GUZMÁN , 2011), considera que: El nuevo constitucionalismo, además de asumir estos decisivos avances en la teoría constitucional, incorpora a su esquema ideológico la importancia de la legitimidad de la Constitución, la cual está ligada a los procesos democráticos que generan la creación constitucional o sus reformas. En este sentido, debe entenderse que solamente el poder constituyente puede dotar el texto constitucional de legitimidad. (Pág. 195)

Poder constituyente.- Es un Poder original, incondicionado, sin límites, soberano y su fundamento tiene su base en la legitimidad democrática en la soberanía. **Poder Constituido.-** El poder de revisión de la Constitución, como sujeto que en virtud de lo dispuesto en la Constitución detenta el poder de reformarla, no es un poder original sino derivado, procede de la Constitución, produce la continuidad del sistema jurídico-político, del ordenamiento jurídico del Estado, es un poder juridizado y, por tanto limitado. Su fundamento se radica en lo consagrado en la Norma Suprema y es la representación de la soberanía, el mismo que se encuentra limitado por el Poder

Constituyente soberano, que así podría ser llamado el pueblo como fuente de voluntad política. Por lo tanto, es imprescindible que se respete esta legitimidad esto es, no transgrediendo los procedimientos establecidos por el constituyente, por lo que recordemos que una Constitución es el reflejo de las necesidades de una sociedad y por tal motivo se debe respetar la voluntad del pueblo y no pasar por encima del mandante quien es el protagonista en la elaboración de las normas constitucionales.

VILA CASADO IVÁN (2007), sostiene.- Dicho de otra manera, la modificación de la Constitución debe someterse a las normas que contienen los requisitos y trámites para que la reforma sea posible; obedece a facultades de naturaleza jurídica, a diferencia del poder constituyente que, como ya se ha anotado, es por naturaleza extraconstitucional, no sometido al Derecho preexistente. (Pág 198).

Este poder de reformar la Constitución de la República del Ecuador, no puede invadir, inmiscuirse o vulnerar su contenido o estructura esencial, pues caso contrario desborda su competencia, cualquier reforma constitucional que se lleve a cabo siguiendo los lineamientos establecidos por ella sólo puede ser cuestionada judicialmente por vicios de forma o procedimiento. En cada Constitución existe un núcleo que define su esencia así como la identidad y elementos del Estado por lo que es sustancial que el tema de enmienda o reforma se manejen con la debida cautela del caso.

DURÁN DÍAZ EDMUNDO (1988), sostiene que.- Se entiende que un gobierno es bueno cuando sus súbditos cuentan con un sistema político propicio para la satisfacción de sus necesidades como seres humanos. Todos ellos son iguales, por tanto tienen las mismas necesidades, pero sólo unos las satisfacen y otros no. (Pág 148).

Como bien dicen las Constituciones son el reflejo de un país, en el Ecuador se ha consagrado una constitución garantista en el que además de reconocer derechos constitucionales, establece garantías jurisdiccionales, se ha hecho constar los mecanismos para la procedencia de una reforma, lo que me parece adecuado, pero me surge una incertidumbre al pensar que al ocurrir cosas como estas como la reelección indefinida a través de una enmienda constitucional se vuelve inoperante este sistema

constitucional, de qué sirve tener escritas las normas si no se las acata como deben ser y están estipuladas.

GARGARELLA ROBERTO (2009), afirma que.- Cualquier reforma que pretenda convertirse en exitosa debe ser capaz de atravesar la rigidez de las trabas impuestas por el orden reinante, y ello implica mucho más que tomar una pluma y cambiar la letra de algunas frases sobre un pedazo de papel. (Pág 526). (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2009).

Este comentario de este autor, me resulta un tanto irónico pero a la misma vez acertado, es obligatorio para las autoridades afrontar el procedimiento reformativo constitucional, y dar cumplimiento palabra por palabra del mandato constitucional, no irse por vías alternas violatorias del principio de supremacía constitucional y ser escurridizos ante la realidad, la verdadera voluntad, y de manera flagrante y cobarde imponer paquetazos de disfraces de enmendaduras siendo en realidad sustituciones alejadas a lo que el constituyente pretendió al plasmar aquellas normas constitucionales cuando se elaboró la norma Suprema.

(BORJA Y BORJA , Derecho Constitucional Ecuatoriano, 2011), sostiene que: Si el Estado consiste en una entidad ordenadora, se distinguen como elementos de él lo ordenador y algo que se ordena. En el examen de lo primero inclúyese necesariamente la supremacía que supone. Como lo segundo consiste en la conducta humana y ésta se muestra siempre dentro de un marco espacial, implica seres de quienes dimana esa conducta y un cierto espacio. (Pág. 68).

En la actualidad se evidencia y tutela la democracia participativa a través del plebiscito, referendo, consulta popular, iniciativa legislativa y revocatoria del mandato. El Estado constitucional basa su estructura en la democracia y supremacía constitucional, al ser el pueblo titular de la soberanía, este poder constituyente es el encargado de dictar, aprobar o modificar la Constitución, siendo la referencia el principio democrático, elemento sustancial de un Estado, en el que es protagonista el pueblo en las decisiones y actuaciones de las autoridades, y por consiguiente limitando el poder para erradicar abusos y ambiciones destructoras.

SEQUEIROS VARGAS IVÁN (2009), sostiene.- Esas tres funciones vitales para la vigencia y dinamismo del estado están contenidas en la función ejecutiva, legislativa y judicial, que en la época de las monarquías estaba concentrado en manos de una sola persona, lo mismo ocurre en las tiranías y gobiernos de facto que abusan del poder, pero que moderadamente ya se ha admitido que debe de estar separado y disperso en manos de personas diferentes, pues solo de esa manera se controla el poder. Efectivamente si una sola persona tuviera todos esos atributos, la gobernabilidad y el ejercicio del Poder siempre terminara siendo nocivo, perjudicial, anómalo y deficiente, entonces la mejor manera hasta ahora inventada es que ese poder estatal se separe en funciones que no solo desarrollen mejor una labor específica, sino que esencialmente coordinando entre todos y siguiendo lineamientos de política general de gobierno desarrollen al estado, en busca de eso se denomina bien común. (Pág. 103)

El constitucionalismo es el producto de la lucha del ser humano por el reconocimiento de sus derechos fundamentales y en sí del respeto a su dignidad humana por parte del Estado, por tal motivo se desprende la necesidad de instaurar la forma cómo debe de estar organizado un Estado, por la clase de Gobierno que debe establecerse y el respeto a la soberanía del pueblo en donde radica el poder del Estado, con sus respectivas limitaciones, correspondiéndole la titularidad de la soberanía y el único que puede generar actos de soberanía. Y aseverando que es perjudicial que el poder permanezca en una sola persona o que se perennice en pocas manos, en virtud que este debe circular y no puede estancarse por cuanto termina dañando la buena fe y llegar a corromper las buenas ideas. Así como se necesita nuevos protagonistas cada cierto tiempo, en pocas palabras esa es la democracia.

2.5.2.8 PERSPECTIVAS PARA PROCEDER A LA REFORMA:

Subjetivo: En cuanto la existencia de límites se deduce de los sujetos u órganos a quienes esta atribuida aquella competencia, la determinación del objeto o ámbito posible de la Reforma, es decir, se trata en precisar en qué medida las normas sobre la reforma atribuyen competencias para reformar la Constitución, que en nuestro caso, los competentes para aprobar la reforma es la Asamblea Nacional si se tratara de un reforma parcial y quien le corresponderá convocar después a un referéndum.

Planteando la diferencia entre el Poder Constituyente y el Poder de revisión encargado de la Reforma. **Objetivo:** Se derivan de exigencias del propio ordenamiento constitucional.

ZARINI HELIO JUAN (1992), sostiene: La constitución debe crear los mecanismos y procedimientos necesarios a fin de evitar enmiendas inopinadas, antojadizas, apresuradas o impulsadas por simples cuestiones coyunturales, o por intereses personales, sectoriales o partidarios. (Pág. 47).

(Temas de Derecho Constitucional , 2003), se afirma que: **Al tiempo que las constituciones limitan los poderes del Estado, también limitan los poderes de todos los actores del ordenamiento jurídico. Esto necesariamente implica que esos poderes son producto de la misma Constitución. (Pág. 13).**

Efectivamente en nuestra Constitución se ha establecido los procedimientos para reformar el texto constitucional pero eso no basta, lo que urge fervientemente es un compromiso tanto de gobernantes y gobernados de luchar por la evolución constitucional, utilizar los mecanismos señalados sólo cuando realmente se necesite y no por razones fuera de contexto, el éxito está en que este sistema sea operante y efectivo, no es fácil pero es lo que se debe hacer, los gobernantes son servidores del pueblo y ese es el paradigma que se debe manejar, hay que dejar atrás intereses egoístas que lo único que hacen es estancar y detener un avance continuo que contribuya de manera general.

(PÓLIT MONTES DE OCA, 2002), sostiene que: La Constitución es como cualquier norma, de vigencia automática, de efecto general, obligatoria y forzosa; sustentadora de todo el orden jurídico en Estado democrático de Derecho, y que, además de organizar el Estado y el poder; incorpora en el sistema de valores que, ha de garantizar el orden de convivencia política, de ella surgen el funcionamiento del propio Estado y consagra los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. (Pág. 10).

Por esta razón es que la Constitución se encuentra por encima de las demás normas, porque encierra todo, empezando que establece los elementos constitutivos de un Estado, lo que es básico, reconocimiento de derechos, principios fundamentales y

garantías con fuerza normativa, y es de directa aplicación, siendo la Norma Suprema dinámica que engloba una diversidad de puntos relevantes, por lo tanto, lo consagrado en ella es de inmediato cumplimiento, tanto es así que las demás normas del ordenamiento jurídico deben guardar armonía con la Constitución, respetando de esta manera el principio de supremacía del rango constitucional.

2.5.2.9 LÍMITES TEMPORALES Y TÁCITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REFORMA.

(ETO CRUZ, 2013), sostiene: El principio democrático, inherente al Estado Constitucional, alude no sólo al reconocimiento de que toda competencia, atribución o facultad de los poderes constituidos emana del pueblo (principio político de soberanía popular) y de su voluntad plasmada en la Norma Fundamental del Estado (principio jurídico de supremacía constitucional), sino también a la necesidad de que dicho reconocimiento originario se proyecte como una realidad constante en la vida social del Estado. (Pág. 498).

(ASTUDILLO & CARPIZO, 2013), sostienen que: Esas democracias plebiscitarias que en la tipología de Weber es la más importante de la democracia líder que, de acuerdo con su sentido más prístino son una especie de dominación carismática que se oculta bajo una forma de legitimidad derivada de la voluntad de los dominados y sólo persiste en razón de ella. El líder demagogo domina efectivamente en virtud de la independencia y la confianza de sus partidarios políticos respecto de su persona como tal. (Pág. 856)

Algunas constituciones establecen límites temporales para la revisión constitucional, en el sentido de que en el texto constitucional se ha establecido un lapso mínimo de irreversibilidad constitucional. También se establece en los procedimientos de revisión constitucional, la participación del órgano legislativo llámense congresos unicamerales o bicamerales o las asambleas nacionales, de manera que en los mismos siempre participa la representación popular. En otras se establece la participación del Primer mandatario de un país, sea mediante la iniciativa de reforma o mediante la promulgación de la misma. En consecuencia, los procedimientos de reforma o enmienda constitucional que no se desarrollen conforme a lo establecido en la Constitución, son inconstitucionales y pueden ser controlados por la jurisdicción

constitucional a través en nuestro caso de la acción de inconstitucionalidad. Respecto a los límites inmanentes o trascendentales o los límites tácitos, son aquellos que se refieren que no se necesita que se consagren expresamente en la Constitución.

2.5.2.10 Elementos del Estado.

El Estado concierne al grupo humano que, asentado en un lugar del universo y sometido a la autoridad común, busca crear, con la participación de todos los miembros del grupo el bien común. Sus elementos son, pues: la población o elemento humano, el espacio físico o territorio y la autoridad o poder al que están sometidos otros elementos, es, un poder soberano que conduce todos al mismo fin, conocido con el nombre de bien común. Cabe resaltar que el elemento humano o población es el primero de los componentes del Estado y lo constituimos todos los que habitamos en el Ecuador. El pueblo debe desempeñar un papel dentro del Estado, tomando en cuenta que este tiene que velar por el pueblo por cuanto tiene como causa final el bien común y como causa formal el gobierno o poder. Ahora bien para que el Estado lleve a cabo su fin debe necesariamente contar con autoridades, cabe resaltar que el pueblo debe obedecer a sus gobernantes sino que esta obediencia debe ser razonable, el poder que ostenta las autoridades no puede ser agresivo, ni lesionar el interés del pueblo.

(ZAVALA EGAS , Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación jurídica, 2010), **afirma que: La Concepción del Estado garantista es la del Estado constitucional de derecho, es decir aquel que se construye sobre los derechos fundamentales de la persona y en el rechazo al ejercicio del poder exhibitorio. (Pág. 276).**

(VILA CASADO, Fundamentos del Derecho Constitucional Contemporáneo, 2007), **considera que: Se sustituye o elimina la Constitución cuando se afecta cualquiera de sus contenidos fundamentales, es decir, cuando se toca su núcleo esencial... (El poder de reforma) sólo se encuentra habilitado para reformar la Carta no para sustituir los principios fundamentales establecidos por el Estatuto Supremo del Estado. (Pág. 210).**

Pero la constitución siendo jerárquicamente superior tal como se establece en nuestra legislación, y al regular los elementos constitutivos del Estado, en la cual concierne a la sociedad no puede ser estática, por lo que obligatoriamente debe evolucionar, cambiar, por lo que no se puede dar cabida a una excesiva rigidez constitucional que impida el sometimiento de la norma constitucional a la realidad social. Pero esto quiere decir que tampoco se puede cambiarla siempre y cuando, omitiendo el trámite previsto para su reforma o enmienda sino más bien tener en cuenta todos los lineamientos necesarios.

(ALAVA ORMAZA , 1976), sostiene: La inalienabilidad proviene de que el soberano no es más que un ser colectivo, que no puede estar representado más que por él mismo, No debe confundirse entre titular del poder soberano y ejercicio de éste: el poder puede muy bien transmitirse, pero no la voluntad. (Pág. 34)

Reformar la Constitución significa acoplarla a la realidad histórica, sin que de esta manera se distorsione su estructura conformadora del Estado, según la cita textual que antecede de lo referido por el tratadista, tiene toda la razón no se puede transferir la voluntad soberana, por lo que la soberanía radica en el pueblo, en los ciudadanos y debe ser respetada, no se puede tapar el sol con un dedo, es insólito se realice actuaciones incorrectas que van en contra de lo establecido por el constituyente y la decisión de un conglomerado que debe ejercer la democracia, siendo lo correcto que se someta estos temas que tengan contenido con cambios significativos a la decisión del pueblo.

2.5.2.11 Fundamento Constitucional de la Reforma y Enmienda Constitucional

Todo ordenamiento jurídico está compuesto de dos clases de normas generales los principios y las reglas, desde el punto de vista constitucional todos los principios son independientes de las ramas jurídicas a que pertenecieren pues tienen un carácter imperativo que los hace fundamentales, los principios tienen una doble naturaleza:

axiológica y deontológica toda vez que el deber ser (lo deontológico) comporta un valor (lo axiológico), el Estado no crea los derechos humanos o principios solamente los puede reconocer a través del derecho positivo, derechos constitucionales que se refieren a aquellos que el hombre tiene por su dignidad esto es, por el solo hecho de ser hombre.

(ECUADOR C. D., 2008) **En el Art. 441, inciso segundo, tercero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Art. 441.- La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. 2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. (Pág. 196)**

En la primera parte de este capítulo encontramos la enmienda constitucional la cual procede cuando con la enmendadura del artículo o artículos: **1.- NO** cambie estructura de la Constitución. **2.- NO** influya en los elementos constitutivos del Estado. **3.-** No restrinja derechos y garantías. Y **4.- NO** modifique el procedimiento para reformarla. Es decir, para que proceda la enmienda no debe configurarse ninguna de estas prohibiciones. Ahora bien, puede realizarse de dos formas: referéndum solicitado por el Presidente de la República o ciudadanía con el respaldo del ocho por ciento y por iniciativa de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional, proyecto que se tramitará en dos debates y necesitará de la aprobación de las dos terceras partes.

(ECUADOR C. D., CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008) **En el Art. 442, inciso segundo, tercero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Art. 442.- La reforma parcial que no suponga una restricción en los**

derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación. (Pág. 196)

Para la reforma parcial, hay dos prohibiciones que se deben observar al momento de aplicar el mecanismo de reforma, en primer lugar no se debe restringir derechos y garantías constitucionales, en segundo lugar no se puede modificar la Constitución. Por lo cual la misma puede darse por planteamiento de la Presidenta o el Presidente, por la ciudadanía con el respaldo del uno por ciento, además la Asamblea Nacional se encargará de aprobar en dos debates el proyecto de reforma, y se convocará al debido referéndum, tomando en cuenta que dicha reforma procederá si no se encuentra inmerso el proyecto dentro de las prohibiciones establecidas.

(ECUADOR C. D., 2008) En el artículo 444, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: **Art. 444.- La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de las representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral. La nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos. (Pág. 197)**

Cuando se constate que se necesita cambiar completamente la Constitución se deberá convocar a la Asamblea Constituyente a través de la consulta popular, y se deberá

contar con la mitad más uno de los votos válidos mediante referéndum. Debiendo ceñirse a lo textual de la Constitución, respetando lo establecido por el poder constituyente que es el reflejo de la voluntad soberana. Siempre que conlleve a un cambio profundo obligatoriamente debe intervenir la Asamblea Constituyente que tiene poderes ilimitados conferidos por el pueblo para la elaboración de una nueva Constitución.

2.5.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Demagogia.- El desbordamiento o la degeneración de la democracia.

Democracia.- Gobierno del pueblo por el pueblo, o unidad entre el sujeto y el objeto del poder político. Según que el pueblo actúe esa voluntad por sí mismo o por medio de representantes, se habla de democracia directa o de democracia representativa.

Jerarquía normativa.- Ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir o vulnerar lo establecido por una norma de rango superior.

Plebiscito.- Consulta directa que se hace al pueblo acerca de una medida fundamental o sobre su voluntad de independencia o anexión.

Promulgación.- Acto mediante el que se proclama formalmente una Ley aprobada por las Cámaras, a la vez que se ordena a autoridades y ciudadanos su cumplimiento.

Poder.- Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. Potestad.

Referendúm.- Instituto de democracia directa (o semidirecta) mediante el que puede expresarse directa y válidamente la voluntad del cuerpo electoral sobre un asunto sometido a su consulta.

Reelección.- Nueva elección de una persona. Más particularmente, prórroga del ejercicio de funciones, por ser elegido nuevamente para ellas antes de cesar.

Soberanía.- Suprema autoridad. Mando superior. Manifestación que distingue y caracteriza al Poder del Estado, por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones.

2.6 METODOLOGÍA

2.6.1 Modalidad de la Investigación

Para la realización de este trabajo en la investigación jurídica el aspecto esencial es la normatividad, por lo que el tipo de investigación jurídica empleado es el histórico-jurídico, en virtud que se analiza históricamente las constituciones cómo surgieron y se ha ido desarrollando el tema en estudio, y tipo jurídico descriptivo, en cuanto a la modalidad aplicamos la cuantitativa, categoría No Experimental, y diseño descriptivo en la que a través de la descripción se trata de examinar que tan importante es la reforma constitucional, en amparo de los principios de separación de poderes y rigidez constitucional, tomando como herramienta los cuestionarios de encuestas. Aplicando la modalidad de investigación cualitativa categoría interactiva diseño estudio de dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador y sentencia emitida por la Corte Constitucional Colombiana. Principalmente análisis históricos de la evolución constitucional del capítulo sobre reforma de la Constitución (1830, 1835, 1843, 1845, 1850, 1851, 1852, 1861, 1869, 1878, 1884, 1896, 1897, 1906, 1928, 1929, 1937, 1945, 1946, 1966, 1979, 1997, 1998 y 2008).

2.6.2 Población y Muestra

El presente cuadro está elaborado para la recolección de datos, esto es se empleó como unidades de observación a quince abogados, treinta y tres ciudadanos, y tres expertos en derecho constitucional, a quienes se les realizaron varios instrumentos de investigación a fin de tener más conocimiento sobre el tema que nos conciernen esto es, la enmienda y reforma constitucional, además se ha tomado en consideración la

sentencia de la Corte Colombiana y dictamen de la Corte Constitucional del Ecuador, y posteriormente las enmiendas aprobadas por la Asamblea Nacional, así mismo se ha tomado en cuenta la evolución del capítulo de reforma a nivel constitucional, que en total son veinte Constituciones.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
ABOGADOS	15	15
CIUDADANOS	33	33
EXPERTOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL	3	3
SENTENCIA CORTE COLOMBIANA (CASO C-141/10)	1	1
DICTAMEN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR (001-14-DRC-CC; CASO NO. 001-14-RC DE 31 DE OCTUBRE DEL 2014)	1	1
REGISTRO OFICIAL NO. 653 / 21 DE DICIEMBRE DEL 2015 ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA REALIZADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL	1	1
CONSTITUCIÓN 1830 (TÍTULO IX DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN, ARTS. 71 Y 72)	2	2
CONSTITUCIÓN 1835 (TÍTULO XII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN, ART. 111	1	1
CONSTITUCIÓN 1843 (TÍTULO XVIII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN ARTS. 107, 108, 109, 110)	4	4
CONSTITUCIÓN 1845 (TÍTULO XIII DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN, ARTS. 141, 142)	2	2
CONSTITUCIÓN 1851 (CAPÍTULO XX DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN, ART. 137)	1	1
CONSTITUCIÓN 1852 (TÍTULO XIII DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN, ART. 142)	1	1
CONSTITUCIÓN 1861 (TÍTULO XIII DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN, ART. 132)	1	1
CONSTITUCIÓN 1869 (TÍTULO XIII DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN ART. 115)	1	1
CONSTITUCIÓN 1878 (TÍTULO XI DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN, ART. 123)	1	1
CONSTITUCIÓN 1884 (TÍTULO XII DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN, ART. 136)	1	1

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
CONSTITUCIÓN 1897 (TÍTULO XIII DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN, ART. 139)	1	1
CONSTITUCIÓN 1906 (TÍTULO II, DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE SU REFORMA, ART. 8)	1	1
CONSTITUCIÓN 1929 (TÍTULO XIV DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE SU REFORMA, ART. 164)	1	1
CONSTITUCIÓN 1945 (TÍTULO DÉCIMOQUINTO. DE LA SUPREMACÍA DE LA COONSTITUCIÓN Y DE SU REFORMA, ART. 166	1	1
CONSTITUCIÓN 1946 (PARTE TERCERA. DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE SU REFORMA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, ART. 190)	1	1
CONSTITUCIÓN 1967 (TÍTULO XIV. DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, DE SU REFORMA Y DE SU PERMANENCIA, ART. 258)	1	1
CONSTITUCIÓN 1978 (TÍTULO II. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN. ART. 143)	1	1
CONSTITUCIÓN 1979 (TÍTULO II. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN. ART. 143)	1	1
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 1998 (TÍTULO XIII DE LA SUPREMACÍA, DEL CONTROL Y DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN. CAPÍTULO TERCERO DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN ARTS. 280, 281, 282, 283)	4	4
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008. (CAPÍTULO TERCERO REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN. ARTS. 441, 442, 443, 444	4	4

2.6.3 Métodos de investigación

Método Empírico.- Se ha utilizado cuestionarios tipo encuestas de preguntas cerradas de elección politómica realizadas a treinta y tres ciudadanos entre mujeres y hombres y a quince abogados, entrevistas on line (vía correo electrónico) y a tres jurisconsultos expertos en derecho constitucional con una entrevista de preguntas abiertas. Se utilizaron un conjunto de métodos empíricos principalmente con el uso de instrumentos como entrevistas, cuestionarios, estadísticas, para el análisis de contenido todo esto con el uso de métodos teóricos, síntesis, deducción para la observación.

. Cuestionario de encuesta a quince abogados, constituido por preguntas cerradas de elección politómica.

Cuestionario de encuesta a treinta y tres ciudadanos, constituido por preguntas cerradas de elección politómica.

. Cuestionario de entrevista a tres jurisconsultos a través de preguntas abiertas para que puedan desarrollar el tema libremente.

Método Teórico.- Análisis exhaustivo y síntesis del estudio de toda la información evaluada esto es, las diferentes constituciones que han regido en el país, sentencia emitida por la Corte Colombiana, dictamen de la Corte Constitucional de Ecuador y aprobación de las enmiendas constitucionales por parte de la Asamblea Nacional.

. Análisis de las Constituciones: 1830, 1835, 1843, 1845, 1850, 1851, 1852, 1861, 1869, 1878, 1884, 1896, 1897, 1906, 1928, 1929, 1937, 1945,1946, 1966, 1979, 1997, 1998 y 2008.

.Deducción a partir de la sentencia emitida por la Corte Colombiana para tener un criterio de manera general desde una óptica distinta.

. Inducción desde las encuestas realizadas a los abogados, ciudadanos y entrevista a los jurisconsultos para entrañar la esencia sobre el tema de la enmienda y reforma

constitucional, y analizar tres posiciones desde diferentes ángulos si al final se asemejan o diferencian.

. Síntesis de todos los resultados obtenidos durante el estudio del presente tema que nos compete.

2.6.4 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Las entrevistas que se han realizado a tres especialistas en derecho constitucional referente a un cuestionario de preguntas sobre el tema en estudio, nos ayudará hacer un análisis de las diferentes aportaciones desde su visión académica y experiencia profesional de cada uno.

. Así mismo de las encuestas realizadas a los ciudadanos se podrá percibir cuáles son las necesidades como ciudadanos y si es que tienen conocimiento básico del proyecto de enmiendas.

. Encuestas realizadas a los profesionales del Derecho para que contribuyan con sus opiniones desde un nivel profesional respecto del tema en mención.

. Una revisión minuciosa del dictamen de la Corte Constitucional del Ecuador y sentencia de la Corte Constitucional de Colombia en virtud que en las dos se refieren a la reelección presidencial, y de esta manera sacar un criterio más amplio. Y con el análisis sobre el contenido de la trayectoria sobre la reforma constitucional a nivel constitucional hasta la presente fecha, nos ayudará todo esto a tener un conocimiento global y fructífero para desarrollar el problema jurídico que nos hemos planteado.

CAPÍTULO III

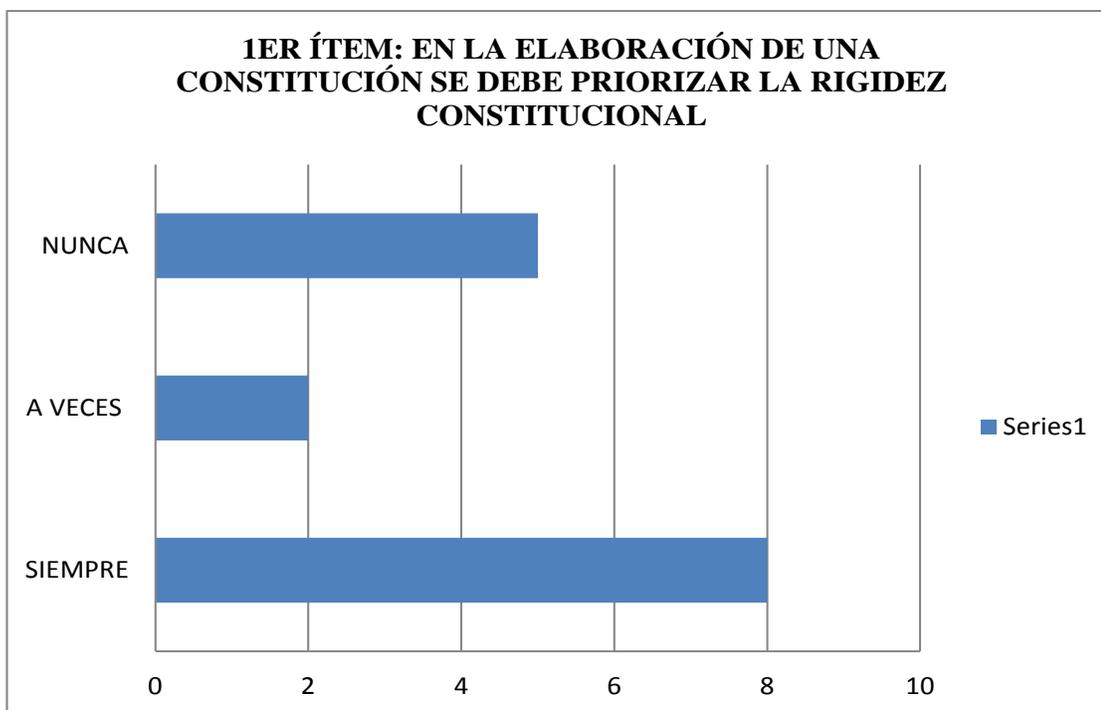
CONCLUSIONES

3.1 RESPUESTAS

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO ENCUESTA A LA MUESTRA DE ABOGADOS ACERCA DE LA REFORMA Y ENMIENDA CONSTITUCIONAL

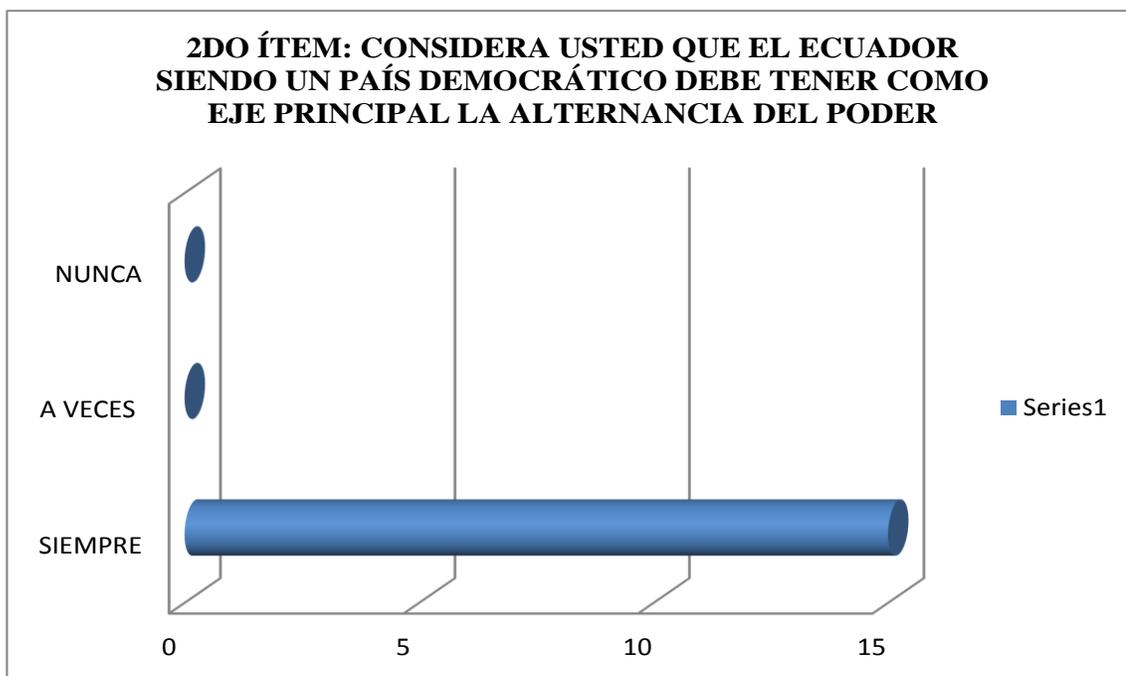
RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA MUESTRA DE ABOGADOS ACERCA DE LA REFORMA Y ENMIENDA CONSTITUCIONAL										
NÚMERO	SEXO	EDAD	PROFESIÓN	ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
1	F	25	ABOGADO	1	3	3	3	1	1	2
2	M	28	ABOGADO	3	3	3	3	1	1	2
3	M	34	ABOGADO	3	3	3	3	1	2	3
4	M	54	ABOGADO	3	3	3	3	1	2	3
5	F	58	ABOGADO	1	3	1	3	1	1	3
6	F	28	ABOGADO	3	3	3	3	1	1	3
7	F	27	ABOGADO	3	3	1	3	1	2	3
8	M	39	ABOGADO	3	3	3	3	1	1	3
9	F	49	ABOGADO	1	3	3	3	1	2	3
10	M	51	ABOGADO	3	3	1	3	1	3	2
11	F	28	ABOGADO	1	3	3	3	1	1	2
12	M	27	ABOGADO	3	3	1	3	1	3	3
13	F	28	ABOGADO	2	3	1	3	1	1	3
14	M	30	ABOGADO	2	3	3	3	1	1	3
15	F	32	ABOGADO	3	3	3	3	1	1	3

ANÁLISIS DE RESULTADOS



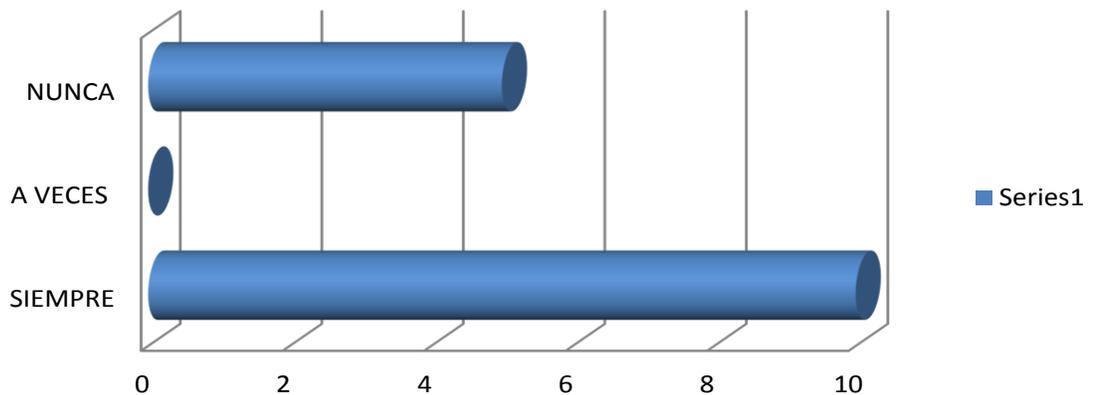
Según como consta en el gráfico del primer ítem la mayoría de los encuestados respondieron que siempre se debe tomar en cuenta en la elaboración de una Constitución el principio de rigidez, con esto se armoniza la teoría estudiada que es importante que la misma Norma Suprema establezca los mecanismos necesarios e idóneos para reformar o enmendar alguno o algunos artículos constitucionales, de esta manera se precautela el principio de supremacía constitucional, evitando que se realice un procedimiento igual que la formación de la ley, y para que en un futuro los

competentes de realizar dicha reforma sigan ciertas reglas ya estipuladas.



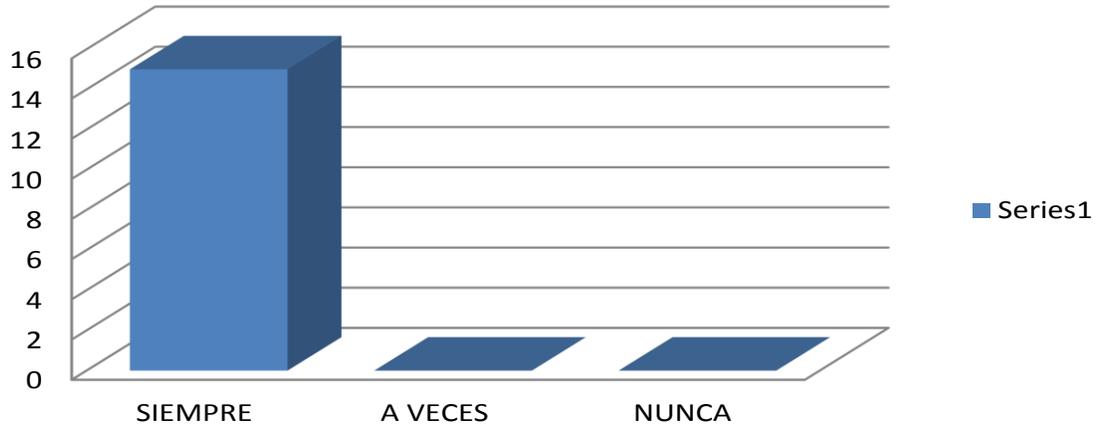
En este segundo ítem la respuesta de siempre fue abrumadora, los abogados encuestados coincidieron que debe existir en el Ecuador la alternancia del poder de nuestros gobernantes y autoridades, que conlleva respetar el principio de la democracia, que el poder no esté concentrado, capturado o preso en las mismas personas, esto equivale a que por más que un gobernante sea excelente y haya realizado una buena gestión después del periodo establecido por la constitución que sólo permitía reelección por una sola vez, el dignatario se encontraba limitado y hasta allí llegaba sus funciones.

3ER ÍTEM: CON LA APROBACIÓN DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL SOBRE LA REELECCIÓN INDEFINIDA DE LOS DIGNATARIOS DE ELECCIÓN POPULAR CONSIDERA USTED, QUE SE ALTERA LA ESTRUCTURA FUNDAMENTAL O ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO ECUATORIANO

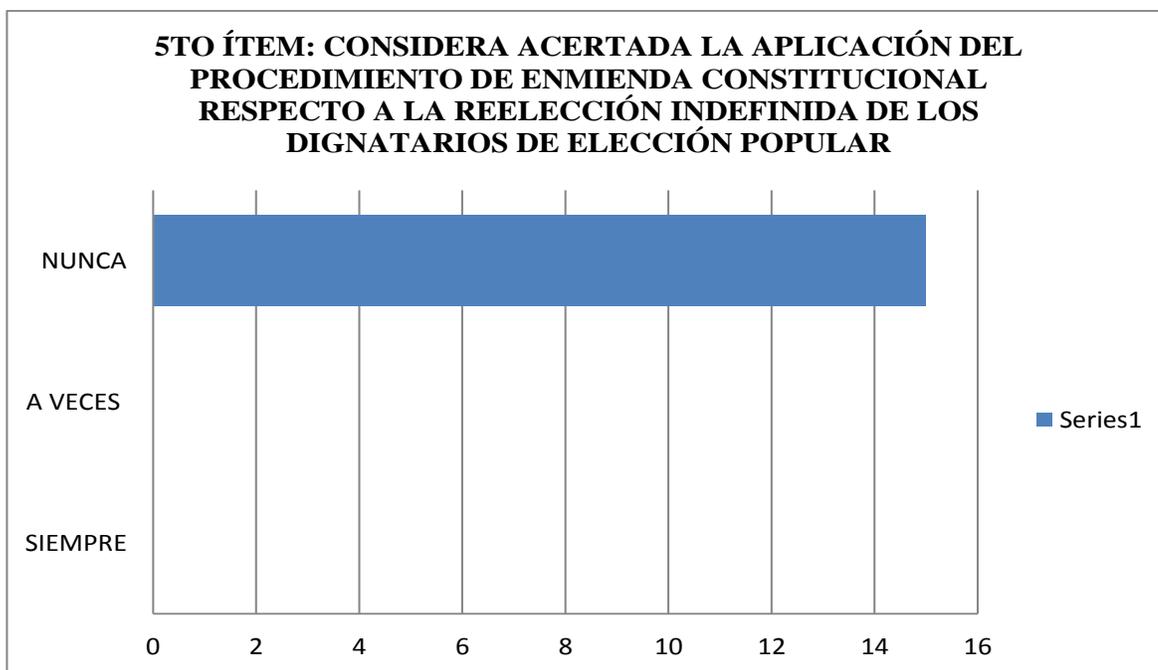


La mayoría de los encuestados coinciden en que con la aprobación de la enmienda constitucional en los Arts. 114 y 144 de la Constitución de la República del Ecuador, sí alteran la estructura de la Constitución y elementos constitutivos de un Estado, como uno de los principios fundamentales consagrado en la Constitución que establece principalmente que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y es democrático. Por lo que siendo el Ecuador un Estado democrático en el que principalmente la democracia se configura con la separación de poderes y alternabilidad de los gobernantes, no puede haber permanencia indefinida o eternidad en los cargos.

4TO ÍTEM: CONSIDERA QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, TIENE COMO PRINCIPAL OBLIGACIÓN VELAR POR EL RESPETO DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

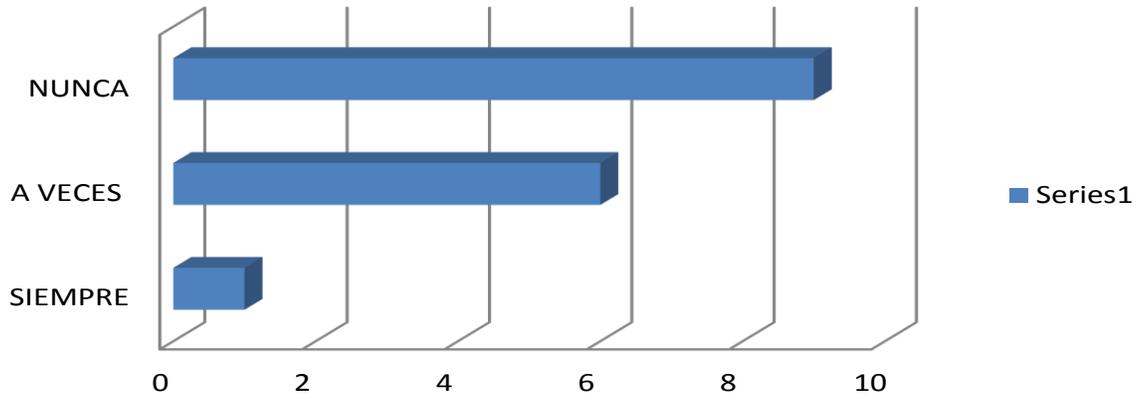


Es evidente, la Corte Constitucional le corresponde como mandato constitucional direccionar y calificar el procedimiento idóneo respecto a una enmienda o reforma constitucional, en pocas palabras el constituyente además de establecer mecanismos especiales para la reforma fomentando la rigidez constitucional en un grado de complejidad, pensó en poner otra protección a la Constitución, para salvaguardar cualquier arbitrariedad, esto es la intervención del máximo órgano de interpretación constitucional y administración de justicia constitucional, la que debe conocer cualquier proyecto de reforma o enmienda constitucional.



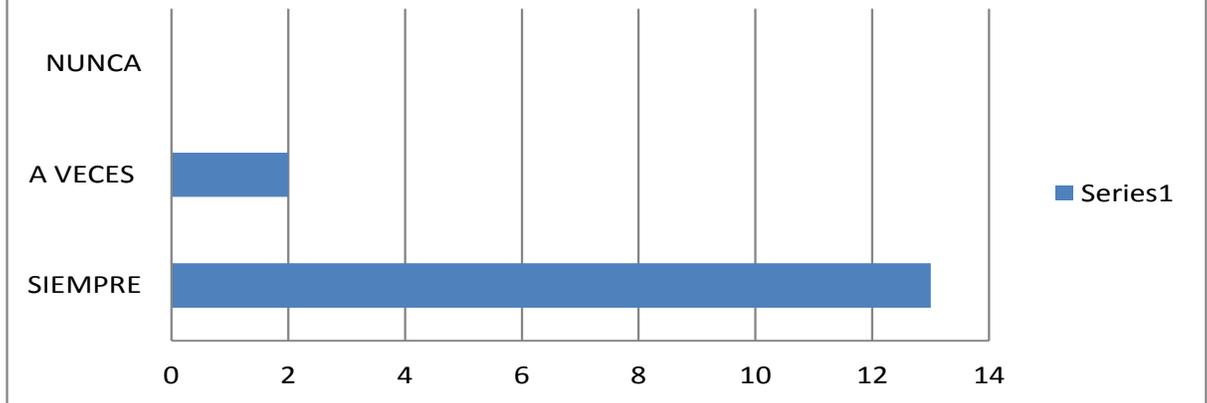
Cabe mencionar que la reelección indefinida o esta facultad que actualmente le otorga la Constitución de poder postularse, y la supresión de la palabra “por una sola vez”, vulnera la voluntad de la Asamblea Constituyente de Montecristi, siendo el Poder Constituyente originario, por el simple hecho que se lo sometió al procedimiento de enmienda constitucional cuando no es así porque debió someterse a otra Asamblea Constituyente, por no ser un tema de poca trascendencia e importancia a nivel constitucional y jurídico, y alterar la estructura fundamental de la Constitución y elementos constitutivos de un Estado.

6TO ÍTEM: CONSIDERA QUE LOS MECANISMOS DE REFORMA O ENMIENDA A LA CONTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SON FLEXIBLES



Respecto a la flexibilidad de los mecanismos de reforma o enmienda constitucional la mayoría de los encuestados mencionan que no lo son, que me parece correcto debido a que nuestra Constitución del 2008, ha establecido procedimientos adecuados para reformar o enmendar artículos de rango constitucional, y en virtud que se aparta de un proceso igual que el de la formación de leyes, por lo que se respeta la supremacía constitucional y como ya lo estudiamos la flexibilidad es referente a esa complejidad o dificultad para reformar, lo que a mi criterio la nuestra es rígida, no teniendo ese problema de una Constitución a la deriva.

**7MO ÍTEM: COMO PROFESIONAL DEL DERECHO
CONSIDERA QUE LA CONSTITUCIÓN Y TRATADOS
INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS
PREVALECCEN SOBRE CUALQUIER OTRA NORMA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO O ABUSO DEL PODER DE
LAS AUTORIDADES DE UN PAÍS**

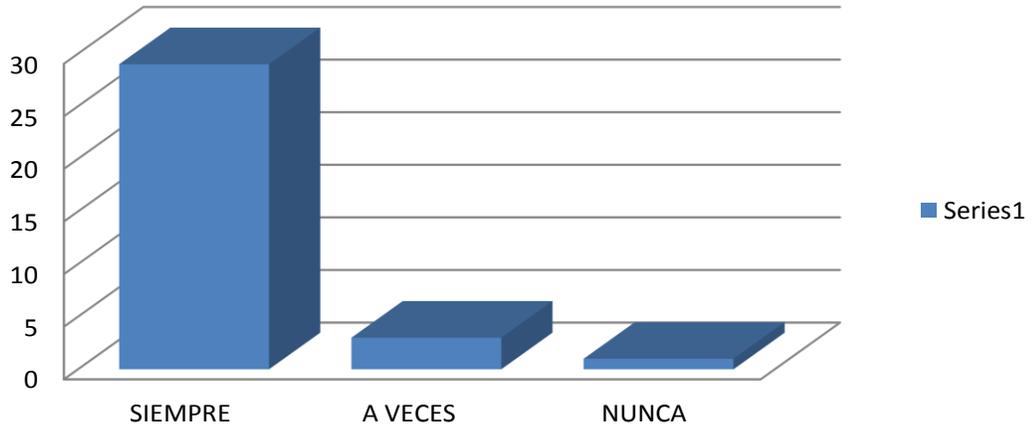


Los encuestados opinan desde su perspectiva profesional que la Constitución es respetada por las autoridades y ciudadanos del país y esta prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, por lo que en el Ecuador se respeta el principio de supremacía constitucional, en virtud que las actuaciones de las autoridades se ajustan a lo consagrado por la Norma Suprema. Esa es la percepción de los profesionales del Derecho, lo que se ha reflejado en el gráfico, la jerarquía de la Constitución es acatada, tal como se establece en el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

**RESULTADOS DEL CUESTIONARIO ENCUESTA A LA MUESTRA DE
CIUDADANOS ACERCA DE LA REFORMA Y ENMIENDA
CONSTITUCIONAL**

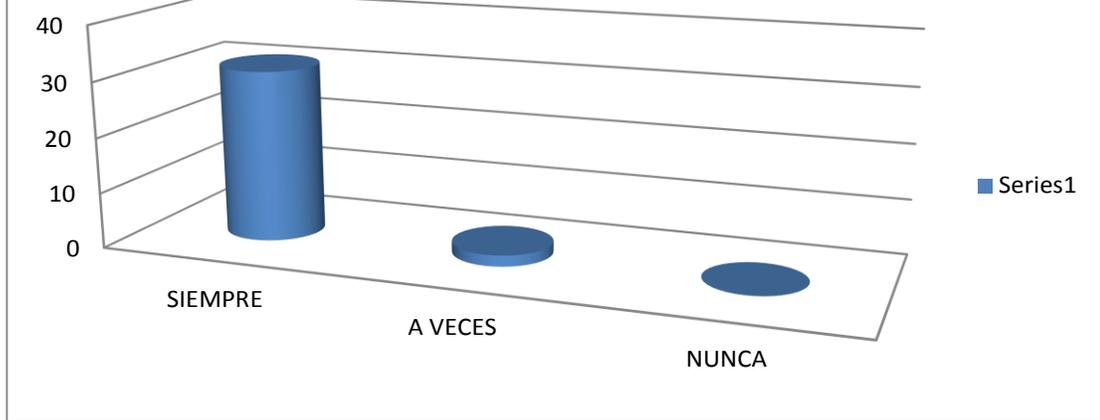
RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA MUESTRA DE CIUDADANOS ACERCA DE LA REFORMA Y ENMIENDA CONSTITUCIONAL					
NÚMERO	SEXO	EDAD	ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3
1	M	22	2	1	3
2	F	23	1	1	3
3	F	20	2	1	3
4	M	28	1	1	3
5	F	30	1	1	2
6	M	45	3	1	3
7	F	50	2	1	2
8	M	60	1	1	2
9	F	22	1	1	3
10	M	23	1	1	1
11	M	24	3	1	1
12	M	33	3	1	3
13	F	41	1	1	3
14	F	18	1	1	3
15	F	21	1	1	3
16	F	25	1	1	2
17	M	25	2	2	3
18	F	42	1	1	2
19	M	30	2	1	1
20	F	31	1	1	1
21	M	28	2	1	2
22	F	28	1	1	2
23	F	27	2	1	1
24	M	25	1	1	2
25	F	22	1	2	3
26	F	22	1	1	3
27	F	28	1	1	3
28	M	27	2	1	3
29	M	30	1	1	3
30	M	32	2	1	3
31	F	22	1	1	3
32	M	27	2	2	3
33	F	28	1	2	3

**1ER ÍTEM: CONSIDERA USTED QUE SE LE DEBE
CONSULTAR AL PUEBLO SOBERANO SOBRE
CUALQUIER REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

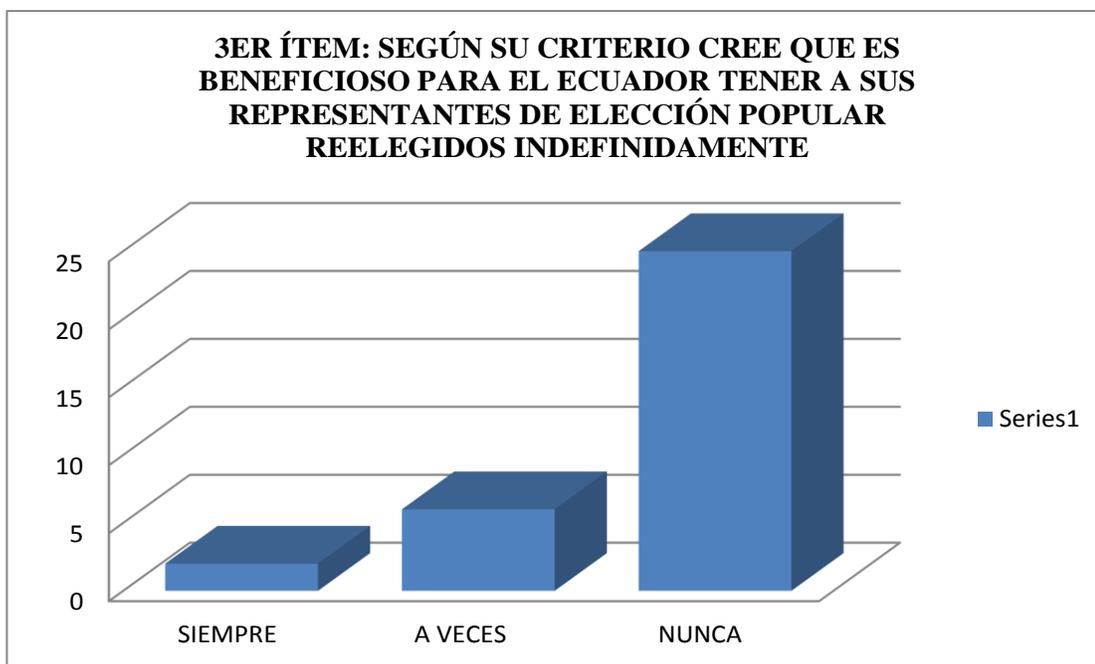


Los ciudadanos ecuatorianos sí desean ser consultados, cuando se refiera a temas que puedan alterar la estructura fundamental del Estado Ecuatoriano o la esencia de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que considero que el pueblo es clave en un proceso reformativo del texto constitucional, siendo que la soberanía radica en el pueblo. Es más el pueblo es el protagonista de los avances y evolución constitucional, de cambios jurídicos pero siempre con la aprobación de los ciudadanos, para que el texto constitucional tenga eficacia y validez debe surgir y nacer de la voluntad popular.

2DO ÍTEM: CREE NECESARIO QUE SE SOCIALICE Y COMUNIQUE A LA CIUDADANÍA EN QUÉ CONSISTE CUALQUIER TIPO DE ENMIENDA O REFORMA A LA CONSTITUCIÓN



Los encuestados coinciden en que necesitan información, comunicación sobre los cambios políticos y más aún si trata de un proyecto de enmienda o reforma a la Constitución, como ciudadanos necesitamos ser informados por los distintos medios de comunicación, porque muchos no son expertos en estos temas y necesitan profundizar su contenido en virtud que es de competencia de las autoridades socializar dicha información a través de políticas públicas y hacerlos partícipes de un cambio constitucional por cuanto esto influye en el sistema jurídico y constitucional de nuestro país, y les corresponde conocer y opinar sobre dichos procedimientos.



Con una respuesta categórica los encuestados no están de acuerdo en que sus autoridades o gobernantes permanezcan en el poder indefinidamente, pero como actualmente ya se ha enmendado a la Constitución permitiendo a la autoridades de elección popular y al Presidente postularse libremente. Lo que entrará en vigencia desde el 24 de mayo del 2017 y será el pueblo soberano quien decida en las urnas y manifieste su voluntad cuando se presente este caso. De tal manera, que lo saludable es que no se concentre el poder en las mismas personas sino que se dé la oportunidad a nuevos líderes políticos.

**RESULTADOS DEL CUESTIONARIO ENTREVISTA ON LINE A TRES
CONOCEDORES DE DERECHO CONSTITUCIONAL**

SUJETOS DE ESTUDIO	UNIDADES DE ANÁLISIS
AB. HERNÁN SALGADO PESANTES (DOCENTE UNIVERSITARIO Y EX JUEZ DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)	ENTREVISTA ON LINE SOBRE REFORMA Y ENMIENDA CONSTITUCIONAL
AB. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA PROFESOR DE DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. CONSEJERO DE ESTADO.	ENTREVISTA ON LINE SOBRE REFORMA Y ENMIENDA CONSTITUCIONAL
AB. MANUEL EDUARDO SUÁREZ CAPELO, DOCTOR EN JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS; MASTER EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS; DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHOS FUNDAMENTALES; ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES, EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN JUSTICIA CONSTITUCIONAL. JUEZ PROVINCIAL DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	ENTREVISTA ON LINE SOBRE REFORMA Y ENMIENDA CONSTITUCIONAL

El presente trabajo de investigación se fundamentó en las entrevistas vía on line a través del correo electrónico personal realizadas a tres jurisconsultos y docentes expertos en materia constitucional con la finalidad de obtener de cada uno de ellos sus conocimientos académicos y experiencias profesionales que sirvan de guía para la profundización del presente estudio, por lo que trataremos para el análisis como **PRIMER ENTREVISTADO (H.S)= AB. HERNÁN SALGADO PESANTES; SEGUNDO ENTREVISTADO (J.S)= JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA; TERCER ENTREVISTADO (M.S)= AB. MANUEL EDUARDO SUÁREZ CAPELO**, a continuación se transcribe lo mencionado por ellos:

1)¿Qué importancia tiene el principio de rigidez en la elaboración de una Constitución siendo la norma suprema en un Estado Constitucional?

PRIMER ENTREVISTADO H.S.- El principio de rigidez tiene que ver con los procedimientos a seguir en la elaboración de la Constitución, la cual por su especial carácter de ser la norma jurídica superior del Estado y la cabeza del ordenamiento

jurídico requiere de un procedimiento diferente al utilizado con las demás normas. Además, la rigidez sustenta la permanencia de la Constitución en el tiempo. **SEGUNDO ENTREVISTADO J.S.-** La rigidez en mi opinión no es un principio en la técnica de elaboración constitucional. Es más bien, una característica dominante en ciertas concepciones constitucionales. El principio en sí mismo es el de la supremacía constitucional. El del respeto a la constitución que implica que la Constitución es el punto de referencia determinante de la construcción de todo el sistema normativo y de principio en el ordenamiento jurídico.

Sin embargo en los últimos años este principio, se ha visto impactado de manera sustancial por las concepciones jurídicas, que fundadas en el derecho internacional plantean la sujeción también de la constitución política de un Estado al orden convencional. La convencionalidad implica que las constituciones políticas de los Estados signatarios de un tratado o convención internacional, bilateral o multilateral, deben sujetarse a las mismas, esto resulta claro en lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados. Agrégale a esto, la necesidad de adecuación de la Constitución al orden social y político, que hace que las Constituciones políticas no pueden constituirse en talanqueras y retenes a la evolución de las sociedades.

Esto debe ser considerado con mucho cuidado el concepto de rigidez constitucional y que más bien debe hablarse de la flexibilidad constitucional y no de rigidez. Rigidez puede implicar conflicto. La inamovilidad constitucional desconoce la dialéctica natural de las sociedades y si el marco constitucional rige y orienta el desarrollo de las sociedades no puede ser rígido. **TERCER ENTREVISTADO M.S.-** El tránsito del estado de derecho al estado constitucional de derechos tiene implícito el tránsito de una constitución flexible a una constitución rígida en la que los procesos de reforma, modificación o derogatoria se realicen solo mediante procedimientos muy complejos o agravados. La constitución rígida propende a darle mayor estabilidad a la democracia desechando la posibilidad de la reforma coyuntural a la carta propia de los gobiernos autoritarios.

2) Según su opinión ¿cuál es la principal diferencia entre enmienda y reforma constitucional?

PRIMER ENTREVISTADO H.S.- Ante todo debo señalar que traer a nuestro vocabulario constitucional el término “enmienda” es inadecuado, una copia sin razón al sistema norteamericano, donde los vacíos constitucionales son llenados mediante las enmiendas, las cuales –entonces- se agregan al texto constitucional. Nuestro sistema (como el de la mayoría de países) es diferente: se trata de una modificación cuyo texto va a sustituir al que existe; es un cambio de textos y si algo agrega es secundario. Esta es la reforma en su sentido primigenio. Sin embargo, los “asesores bolivarianos” trajeron la expresión “enmienda” frente a la reforma propiamente dicha. Personalmente, encuentro que hay una concepción confusa (incluso con lapsus idiomáticos) que no permiten establecer una clara diferencia. En los procedimientos se encontraría cierta variante: más exigentes son respecto de las enmiendas (numerales 1 y 2 del Art. 441) y menos en la llamada “reforma parcial” (Art. 442). En las enmiendas hay cuatro cuestiones que deben ser respetadas para que se dé el procedimiento, en las reformas existen solo dos. Con este tipo de elementos no cabe establecer diferencias, por eso hay confusión.

SEGUNDO ENTREVISTADO J.S.- Con todo respeto no veo la diferencia. Sus propósitos y finalidades son las mismas sustancialmente. No me meto en las consideraciones de los formalistas: que mediante la primera se agrega algo al texto y mediante la segunda se revisa el fondo. Pero eso es relativo y meramente intrascendente. **TERCER ENTREVISTADO M.S.-** La Enmienda, tiene por objeto la modificación de uno o varios artículos de la constitución, sin alterar su estructura fundamental del estado, mientras que la reforma, tiene por objeto la revisión parcial de la constitución y la sustitución de una o varias de sus normas, llegando a modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional. Cuando una reforma es profunda estaríamos frente a una nueva constitución.

3) ¿Qué es para usted alterar la estructura fundamental de la Constitución y elementos constitutivos de un Estado?

PRIMER ENTREVISTADO H.S.- Es respetar lo uno y lo otro, entendiendo que la estructura fundamental de la Constitución está dada por los principios y valores superiores que contiene, los cuales se concretan en dos esferas: en los derechos y libertades de las personas y en la organización de las instituciones. Son los principios organizacionales de las instituciones que -en mi criterio- se los considera como parte de los elementos constitutivos del Estado. Los mismos que no pueden ser alterados.

SEGUNDO ENTREVISTADO J.S.- Esta una tesis de algunas Cortes o Tribunales Constitucionales, absolutamente relativa, subjetiva y peligrosa, según la cual existen estructuras y elementos constitucionales inmutables, pétreos, intocables, con lo cual dicen todo y no dicen nada construyendo a partir de ella impedimentos de reforma constitucional.

Por lo que se pretende es evitar la ocurrencia de fenómenos políticos de mayor entidad, como por ejemplo el de sustituir columnas vitales de la vida institucional, como el sistema democrático, el Estado de derecho, instituyendo regímenes autoritarios, lesivos de principios vitales o convencionales, por ejemplo que restrinjan la participación ciudadana, el acceso a la justicia, justifiquen regímenes violatorios de los derechos humanos, en estos casos, los jueces deben salirle al paso a estos desafueros a la vida ciudadana, pero por evidente desconocimiento al ordenamiento jurídico de las reformas o cambios constitucionales, por razones de convencionalidad, violación de principios etc.

Pero no con fundamento en una teoría que no se sabe cuál es su sustancia, y con la cual de manera injustificada y política pueden los jueces impedir cualquier reforma o cambio constitucional.

TERCER ENTREVISTADO M.S.- Este es un tema muy complejo porque la estructura fundamental de la constitución tiene que ver con la esencia misma del estado democrático, tiene que ver con la forma de gobierno, (presidencial o parlamentario), la forma de elegirlo (elecciones directas o indirectas) la vigencia de los derechos y su contenido. Alterar esta estructura fundamental del estado afecta la gobernabilidad, restringe derechos y afecta la soberanía.

4) ¿Qué consecuencias acarrea la falta de alternabilidad del poder en un Estado Constitucional democrático?

PRIMER ENTREVISTADO H.S.- Como siempre he sostenido, la alternabilidad que debe existir en el Poder del Estado es esencial, se convierte en un principio necesario para la gobernabilidad democrática. Así lo ha entendido el movimiento constitucionalista que desde tiempos antiguos (con Grecia y Roma) ha buscado diseñar la mejor forma de gobierno hasta llegar al constitucionalismo clásico del siglo XVIII y al actual en que se habla mucho de Estado constitucional y democrático, como una forma renovada del Estado de Derecho. La falta de alternabilidad impediría que un Estado llegue a ser constitucional y democrático. Lo que se conseguiría es crear una autocracia con todos los vicios que esta conlleva.

SEGUNDO ENTREVISTADO J.S.- Esto es un problema político electoral. No es un problema constitucional. Si un partido político permanece en el poder político y lo hace por las vías institucionales, respetando las reglas de juego realmente democráticas, sin corrupción, pues nada puedo decir, eso refleja una realidad política y el orden constitucional lo que está haciendo es cumpliendo sus finalidades. Si la falta de alternabilidad deviene de corrupción o manipulación, etc, el problema es otro y el estado democrático debe generar los mecanismos para corregir esos defectos institucionales. Ahora, democracia es alternabilidad, cuando las circunstancias políticas, reflejadas en el voto lo hacen real. Significa que la sociedad busca otros caminos y actores políticos. TERCER ENTREVISTADO M.S.- Se ha hablado mucho sobre las aberraciones que acarrea la concentración del poder.

La alternabilidad es un freno al autoritarismo, muchos pensadores clásicos han sostenido que el ejercicio del poder contamina el espíritu del ser humano quienes llegan a tener deseos de perpetuarse en el poder, en nuestra constitución se fijó ocho años como el tiempo máximo para ejercer un cargo de elección de voto popular, por lo que consecuentemente la alternabilidad es una garantía para cualquier abuso o tentación del poder para no dar lugar a una ostentación del mismo de manera excesiva.

5) ¿Qué papel juega la Corte Constitucional al ser la encargada de calificar el procedimiento idóneo para que se lleve a cabo la enmienda o reforma constitucional?

PRIMER ENTREVISTADO H.S.- La Constitución le otorga un papel medular. La Corte aparece como un garante de la constitucionalidad, quizá sea demasiado pedir cuando sus jueces no desarrollaron el atributo de la independencia. SEGUNDO ENTREVISTADO J.S.- Es en mi opinión el papel más importante de la vida institucional y constitucional de un Estado. Los instrumentos de revisión o reforma deben ser constitucionales, no los veo en otro nivel normativo. TERCER ENTREVISTADO M.S.- La Corte Constitucional tiene asignadas competencias en la propia constitución y se constituye en el órgano de última instancia que tiene la capacidad de interpretar la constitución y calificar los textos y procedimientos a emplearse para efectos sea de enmienda o reforma constitucional. El artículo 443 de la Constitución de la República le atribuye a la Corte Constitucional la prerrogativa de calificar cual de los dos procedimientos establecidos en los artículos 441 y 442 de la Constitución el precedente para introducir la reforma o enmienda.

6) ¿Qué opina sobre la reelección indefinida de los dignatarios de elección popular?

PRIMER ENTREVISTADO H.S.- Ninguna reelección indefinida es saludable, políticamente hablando. No debiera existir cuando se trata de dignatarios de elección popular. SEGUNDO ENTREVISTADO J.S.- Depende del cargo. Si es el de congresistas, asambleístas, diputados regionales, concejales municipales etc etc, ninguna, porque al fin y al cabo quien quiera sustituirlos debe hacerlo compitiendo y presentándole a las sociedad mejores opciones. El de presidencia de la república, en un sistema presidencialista, es absolutamente peligroso, dado el poder tan grande e inmenso de los presidentes y la posibilidad enorme de corrupción y de manipulación del poder para la permanencia. La norma constitucional debe ser cuidadosa, creando periodos razonables y temporalmente viables que eviten estas distorsiones. TERCER ENTREVISTADO M.S.- Aparentemente no priva al soberano de su derecho a escoger ya que no es el candidato el que se reelige, el solamente se postula para que el pueblo escoja.- Pero esa postulación de una persona que detecta el poder frente a

otros candidatos que no gozan de esta ventaja rompe el equilibrio democrático permitiendo que se destruya el principio de equidad.

En base al principio democrático de alternabilidad, la constitución permite que el presidente de la república sea reelecto por una sola vez. La permanencia en el poder de una persona de manera indefinida alienta el caudillismo, el populismo personalista. Agota un modelo de gobierno y además pone en desventaja a otros aspirantes que tienen que competir contra alguien que ejerciendo el poder goza de un sinnúmero de ventajas frente a sus oponentes.

COMENTARIOS SOBRE LAS ENTREVISTAS

Los entrevistados confirman que la rigidez tiene que ver en los procedimientos especiales de reforma constitucional, resultado del principio de supremacía constitucional, y refieren que no se puede tomar una rigidez constitucional excesiva e implacable para lo que la Constitución requiere cambios y avances en torno a las necesidades de la sociedad. Así mismo, el doctor Salgado, manifiesta que el término enmienda es inadecuado, criterio que comparto, siendo la Constitución de la República del Ecuador 2008, la primera en establecer en el texto constitucional la palabra enmienda, el doctor Santofimio, menciona que no observa diferencias entre la enmienda o reforma en virtud que sus propósitos y finalidades son las mismas sustancialmente.

Sin embargo el doctor Suárez, rescata que si se realiza una reforma profunda estaríamos frente a una nueva constitución. Se hace referencia también que los principios organizacionales de las instituciones se consideran como elementos constitutivos de un Estado, al vulnerar la democracia se está alterando la estructura fundamental del Estado, lo que afecta la gobernabilidad, restringe derechos y a la soberanía. La alternabilidad es un principio necesario para la gobernabilidad democrática y es un freno al autoritarismo.

CASOS DEL OBJETO DE ESTUDIO	UNIDADES DE ANÁLISIS
SENTENCIA C-141/10 (CORTE COLOMBIANA)	CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEY QUE CONVOCA A REFERENDO
	FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO
	SEGUNDA REELECCIÓN PRESIDENCIAL INMEDIATA
DICTAMEN 001-14-DRC-CC; CASO NO. 001-14-RC DE 31 DE OCTUBRE DEL 2014 (GACETA CONSTITUCIONAL NO. 009) CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR	PROYECTO DE ENMIENDA RESPECTO A LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR PODRÁN REELEGIRSE
	DICTAMINAR CUÁL DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DENOMINADO “REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN” ES EL QUE CORRESPONDE A LA PROPUESTA PLANTEADA.
REGISTRO OFICIAL NO. 653 / 21 DE DICIEMBRE DEL 2015 ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA REALIZADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL	APROBACIÓN DE LA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ARTÍCULO 2.- EN EL ARTÍCULO 114, SUPRÍMASE LA FRASE "POR UNA SOLA VEZ, CONSECUTIVA O NO, PARA EL MISMO CARGO". AÑÁDASE LUEGO DE LA PALABRA "PODRÁN" LA FRASE: "POSTULARSE PARA". ARTÍCULO 4.- EN EL ARTÍCULO 144, EN EL INCISO SEGUNDO SUPRÍMASE LA FRASE "POR UNA SOLA VEZ". AÑÁDASE LUEGO DE LA PALABRA "PODRÁ" LA FRASE: "POSTULARSE PARA"

SENTENCIA C 141/10 DE CORTE COLOMBIANA

En Colombia la aprobación de una reforma mediante referendo requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes, y que el número de estos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integran el censo electoral. La Corte hace referencia que cuando la ciudadanía participa en la convocatoria de un referendo actúa como órgano constituido y, por ende, con poder limitado, porque una es la situación cuando el pueblo, en un acto de afirmación y por fuera de todo cauce normativo, decide reformar la Constitución o darse una nueva y otra distinta aquella en la cual a la luz de las previsiones constitucionales, el pueblo es convocado para que decida si convoca una asamblea nacional constituyente o para que exprese su afirmación o su negación a una propuesta de reforma a la Constitución.

La forma de gobierno republicana se caracteriza por la temporalidad del jefe del

Estado y las elecciones periódicas, competitivas y libres, por cuya virtud varios candidatos se disputan el cargo en condiciones de igualdad y se someten al veredicto electoral que se produce cuando los ciudadanos ejercen libremente el derecho al sufragio universal. La fijación del período constitucional que corresponde al Presidente es, una limitación de sus expectativas y del ejercicio efectivo de su poder, además de constituir un mecanismo de control, por cuanto la demarcación temporal de su mandato le impone al jefe del Estado la obligación de atenerse al tiempo previamente señalado y de propiciar la sucesión de conformidad con las reglas establecidas, para evitar la prolongada concentración del poder en su propia persona.

Siendo de esta manera imposible constitucionalmente que las autoridades permanezcan indefinidamente en el poder por lo que mal podría decirse que se está vulnerando el derecho de participación por cuanto dicha permanencia no fue considerada por el constituyente. En sus conclusiones acota que la segunda reelección quebranta y sustituye la Constitución en todos los casos.

Pues siempre desbordaría ese límite máximo, ya sea que el tercer período que resultara de su autorización transcurra a continuación de los dos permitidos, siendo, por tanto, consecutivo, o que la segunda reelección se autorice de tal forma que no comporte un tercer período inmediato. Por lo que, una segunda reelección presidencial sustituye ejes estructurales de la Constitución Política y declaró inexecutable en su totalidad la Ley 1354 de 2009, a través de la cual se pretendió: “Convocar a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional”.

DICTAMEN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR

La presidenta de la Asamblea presentó ante la Corte Constitucional el proyecto de “enmienda” de la Constitución de la República, a fin de que se establezca cuál de los procedimientos previstos corresponden a la propuesta planteada. En la que manifiesta que uno de los derechos constitucionales garantizados a las y los ecuatorianos, es elegir y ser elegido, previsto en el artículo 66 numeral 1 de la Carta Suprema. La

elección y posterior reelección es el derecho que le asiste a la ciudadanía para volver a elegir a través del sufragio a quien ha ejercido alguna función pública con anterioridad. La reelección asegura la continuidad de políticas públicas y una mayor responsabilidad y compromiso de la gestión gubernamental.

Se colige, por tanto, que a través de esta propuesta se busca el ejercicio democrático de los derechos de participación en cuanto al derecho al voto sin limitar la facultad de “ser elegidos” para quienes participen por la reelección por más de una ocasión. Por lo que la Corte Constitucional concluye que la propuesta de modificación del texto constitucional no altera de ninguna manera la estructura fundamental, o elementos constitutivos del Estado. Las propuestas de reforma de la Constitución puestas a conocimiento de la Corte Constitucional contenidas en candidatura de autoridades de elección popular que han sido reelectas por una ocasión procede que sean tramitadas a través de enmienda constitucional, de conformidad con el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República.

APROBACIÓN DE LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES POR LA ASAMBLEA NACIONAL

El día 21 de diciembre del 2015, se publicaron en el Registro Oficial No. 653 las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, por la Asamblea Nacional, en la que se enmendó los artículos 114 y 144 inciso segundo, quedando de la siguiente manera el texto constitucional Art. 114 de la Constitución de la República del Ecuador, que las autoridades elegidas popularmente pueden postularse para el mismo cargo excluyendo de esta manera la palabra “por una sola vez”. Así mismo, en el Art. 144 segundo inciso, el mandatario del país podrá permanecer cuatro años en sus funciones y podrá postularse sucesivamente sin establecerse en la Constitución una limitación. Constando algo que llama la atención dentro de la segunda disposición transitoria, las enmiendas constitucionales a los artículos 114 y 144 segundo inciso de la Norma Suprema, referidas a los derechos de participación política, entrarán en vigencia desde el 24 de mayo del 2017, y además en el proyecto

de enmiendas con anterioridad se establecía la palabra “podrá ser reelecto”, pero lo publicado en el registro oficial es la frase “podrá postularse para”.

CASOS DE OBJETO DE ESTUDIO	UNIDADES DE ANÁLISIS
CONSTITUCIÓN 1830 (23 DE SEPTIEMBRE DE 1830)	DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1835 (13 DE AGOSTO DE 1835)	DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1843 (01 DE ABRIL DEL 1843)	DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN 1845 (08 DE DICIEMBRE DE 1845)	DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN 1851 (25 DE FEBRERO DE 1851)	DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN 1852 (06 DE SEPTIEMBRE DE 1852)	DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN 1861 (10 DE ABRIL DE 1861)	DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN 1869 (11 DE AGOSTO DE 1869)	DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN 1878 (06 DE ABRIL DE 1878)	DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN 1884 (13 DE FEBRERO DE 1884)	DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN 1897 (14 DE ENERO DE 1897)	DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN 1906 (23 DE DICIEMBRE DE 1906)	DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE SU REFORMA
CONSTITUCIÓN 1929 826 DE MARZO DE 1929)	DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE SU REFORMA
CONSTITUCIÓN 1938	(NO FUE PROMULGADA POR EL EJECUTIVO)
CONSTITUCIÓN 1945 (06 DE MARZO DE 1945)	DE LA SUPREMACÍA DE LA COONSTITUCIÓN Y DE SU REFORMA
CONSTITUCIÓN 1946 (31 DE DICIEMBRE DE 1946)	DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE SU REFORMA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CONSTITUCIÓN 1967 (25 DE MAYO DE 1967)	DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, DE SU REFORMA Y DE SU PERMANENCIA
CONSTITUCIÓN 1979 (FUE APROBADA MEDIANTE REFERENDO EN ENERO DE 1978)	REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 1998 (11 DE AGOSTO 1998)	REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN. CAPÍTULO TERCERO DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008. (20 DE OCTUBRE DEL 2008)	REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Del análisis de las Constituciones promulgadas en el transcurso del tiempo en el Ecuador referente al tema de Reforma de la Constitución, procedo hacer las siguientes consideraciones: En la Constitución de 1830, el competente para la aprobación o negación de un proyecto de reforma era el Congreso Constitucional, así mismo se estableció como límite de tiempo tres años transcurridos para proceder a reformarla, con el voto de dos tercios de los diputados, tres discusiones y posterior se pasaba para informe del Gobierno y con ello el próximo Congreso se encargara de la reforma; Constitución de 1835, competente para reformar el Congreso, con un tiempo límite de seis años para proceder a reformar, con el voto de dos tercios de los diputados, tres discusiones y posterior se pasaba para informe del Ejecutivo y con ello el próximo Congreso se encargara de la reforma.

Constitución de 1843, competente para reformar el Congreso, se discute el proyecto de reforma constitucional como un proyecto de ley; Constitución de 1845, no se puede reformar si no han transcurrido cuatro años desde su promulgación, competente para reformar es el Congreso; Constitución de 1851, se puede reformar pasado los cuatro años, se propone la reforma ante la Asamblea Nacional. Constitución de 1852, el competente para reformar es el Congreso; Constitución de 1861, por primera vez en la historia constitucional se establece que con la reforma no podran ser alterados artículos establecidos por la Constitución; Constitución de 1869, el competente es el Congreso, y también se establece que no podrán alterarse las bases contenidas en ciertos artículos consagrados en la Constitución; las Constituciones de 1878 y 1884, el competente para reformar es el Congreso.

Constitución de 1897, no podrá reformarse antes de los cuatro años de promulgada la Norma Suprema, el competente para aprobar es el Congreso; Constitución de 1906, competente para reformar el Congreso. Constitución de 1929, no podrá ser reformada por la Asamblea hasta después de cuatro años de promulgada, se somete el proceso de reforma al mismo trámite establecido para la formación de las leyes; Constitución de 1945, el Congreso no podrá reformar hasta después de cuatro años, se realiza el proyecto de reforma en un solo debate y el Presidente de la República no puede objetar la ley reformativa. Constitución de 1946, competente para reformar el

Congreso, bajo el mismo trámite para la formación de las leyes; Constitución de 1967, competente para reformar el Congreso, bajo el mismo trámite para la formación de las leyes, también se establece cláusula de intangibilidad el Congreso no podrá introducir cambio alguno que sustituya la forma republicana de gobierno o la forma democrática del Estado Ecuatoriano; Constitución de 1979, pueden proponer reformas constitucionales los legisladores, Presidente de la República, Corte Suprema de Justicia y por iniciativa popular. El Presidente de la República somete a consulta popular los proyectos de reforma en las partes que hayan sido objeto de discrepancias. Constitución Política del Ecuador 1998, se reforma la Constitución mediante el Congreso Nacional o mediante consulta popular, pueden presentar proyectos de reforma un número de diputados equivalente al veinte por ciento de sus integrantes, Presidente de la República, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional o un número de personas en ejercicio de los derechos políticos.

Y se discute los proyectos de reforma constitucional mediante el mismo trámite previsto para la aprobación de las leyes, en dos debates, y luego la sanciona u objeta el Presidente de la República, en caso de urgencia podrá someter a consulta popular la aprobación de reforma o cuando el Congreso Nacional no haya conocido aprobado o negado la reforma en el término de 120 días contados a partir de vencimiento del plazo de un año. La Constitución de la República del Ecuador 2008, establece que es enmienda cuando no exista alteración de la estructura fundamental de la norma suprema o elementos del Estado o restringir los derechos, en cambio la reforma parcial es cuando no suponga una restricción de los derechos y garantías constitucionales o procedimiento para reformar la Constitución. Consecuentemente la Constitución de 1830, 1835, 1845, 1851, 1897, 1929, y 1945, es decir siete constituciones se establecía un transcurso de tiempo para que proceda la reforma. Respecto a la aprobación de la reforma por parte del Congreso con informe del gobierno lo contemplaba las constituciones 1830, 1835, 1843, 1845, 1851, 1852, 1869, 1878, 1884, 1897, 1906, 1929, 1946 y 1967.

3.2 CONCLUSIONES

-Cabe manifestar que el dictamen emitido por la Corte Constitucional frente al proyecto de “enmiendas constitucionales”, desde nuestra perspectiva profesional se aparta completamente de la intención del Constituyente Originario, en este caso de la Asamblea Constituyente de Montecristi, referente a la no reelección indefinida, y más aún sobre la rigidez constitucional planteada en la Constitución 2008, por lo que se ha transgredido la estructura fundamental del Estado, el principio democrático que tiene como base la alternabilidad del poder, “enmienda” que no tuvo que ser aprobada, porque no procedía dicho procedimiento.

-El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y Justicia, siendo el garante que todos los ciudadanos y los organismos del Estado, desarrollen sus funciones dentro del marco de la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la ley, por lo tanto, la Norma Suprema que es la Constitución es la que establece los límites del poder y se convierte en el escudo para cualquier exceso del poder en la medida que los gobernantes y gobernados de un Estado la acaten y respeten, de tal manera que es necesario obedecerla por cuanto en ella se encuentra plasmada la voluntad del pueblo soberano.

-Es imprescindible resaltar que el poder estatal, tiene su base en la soberanía del pueblo, en tal virtud es inapropiado se abuse del poder y en su lugar se atente contra el principio de supremacía constitucional, la democracia, la teoría de los derechos fundamentales y el ejercicio de la soberanía. Por lo que reformar la Constitución requiere del consentimiento expreso del pueblo que no puede ser suplantado por los representantes legislativos, siendo a través de la Norma Suprema, que se limita el poder a fin de que se regule y de esta manera evitar cualquier arbitrariedad de los gobernantes al momento de ejercicio del poder, al permitirse la reelección del Presidente y de las autoridades de elección popular, se altera el derecho fundamental a la igualdad.

-Es fundamental que se interiorice que en un país constitucional y no meramente legalista, quien ejerce poder debe respetar las reglas establecidas por el Constituyente

en la Constitución, la misma que lo limita. El Presidente de la República del Ecuador, tiene grandes facultades, la concentración del poder degenera el principio de división de poderes, que llevaría a un abuso y concentración del poder mal intencionado por el gobernante, de esta manera la democracia es la garantía de las libertades de cada ciudadano siempre por la libertad de elegir y ser elegido constitucionalmente. Por lo que si una sociedad no tiene separación de poderes carece de Constitución, en virtud que los poderes del Estado no deben ser independientes estrictamente por cuanto debe existir una colaboración armónica guardando los límites correspondientes para evitar cualquier tipo de injerencias.

3.3 RECOMENDACIONES

-Se sugiere a las autoridades de gobierno que al momento de presentarse un proyecto que pretenda llevar a efecto un cambio o enmienda constitucional se realice una campaña de socialización para que los ciudadanos tengan acceso además del contenido, de las consecuencias o beneficios que conlleva dicho cambio. Y más aún de esta manera hacer un consenso al pueblo, porque en concreto es el mandante del Estado y se debe hacer su voluntad que conlleva el bien común.

- La Corte Constitucional siendo el máximo órgano de interpretación y control constitucional debe salvaguardar a la Constitución de la República del Ecuador, y hacer más énfasis en esta confusión que ha surgido entre la enmienda y reforma constitucional, para no dejar una cabida a cualquier injerencia, arbitrariedad o manipulación para la satisfacción de intereses particulares, y se aplique de forma correcta los mecanismos establecidos por el mismo constituyente en las reformas constitucionales.

-Se recomienda que tanto los gobernantes como gobernados tengan una relación armónica, la cual se puede lograr respetando los límites establecidos en la Constitución, tanto es así que todo acto u omisión que se realice sea en miras del bien común, el poder que ejercen las autoridades el mandante lo otorga pero para que encamine a un pueblo no para que lo destruya y se cambien leyes y peor aún normas

constitucionales para satisfacción de intereses personales, el derecho constitucional debe ser una vertiente que avance y evolucione no que retroceda o se estacione en el pasado sino conforme con las necesidades de un país siempre para el bien del pueblo no para los gobernantes.

-Es esencial que la juventud que son el futuro de la patria no sean solo espectadores sino protagonistas de un cambio político e institucional, por lo que es vital que cada uno de nosotros cada día que pase tengamos ansias de superación para de esta manera adquirir a través de los estudios nuevos conocimientos para poder desde nuestra posibilidad guiar a los que nos rodean, la Constitución enmarca a todos por que nosotros formamos parte de ese grupo humano que es elemento principal de un Estado, de tal manera que la victoria o derrota será del pueblo mismo.

BIBLIOGRAFÍA

1. Temas de Derecho Constitucional . (2003). Guayaquil: Ediciones Legales.
2. AGUILÓ, J. (2004). La Constitución del Estado Constitucional. Bogotá: Temis S.A.
3. ALAVA ORMAZA , M. (1976). Relatividad del Derecho Constitucional. Quito: Voluntad.
4. ASTUDILLO, C., & CARPIZO, J. (2013). Constitucionalismo dos siglos de su nacimiento en América Latina. México.
5. BARRAGÁN ROMERO , G., DURÁN DÍAZ , E., LARREA HOLGUÍN, J., PONCE MARTÍNEZ, A., SALGADO PESANTES, H., TOBAR RIBADENEIRA , L., y otros. (1988). Publicación del Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. Quito: Ildis Jurispuce.
6. BAZAN , V. (2010). Derecho Procesal Constitucional Americano y Europeo. Buenos Aires: AbeledoPerrot S.A.
7. BORJA Y BORJA , R. (s.f.). Derecho Constitucional Ecuatoriano. Quito: Digital Press.
8. BORJA Y BORJA, R. (s.f.). Derecho Constitucional Eca.
9. BORJA Y BORJA, R. (s.f.). Derecho Constitucional Ecuatoriano. Quito: Digital Press.
10. CELIS GÓMEZ, J. (2005). Congreso Internacional Reforma de la Constitución y Control de Constitucionalidad. Bogotá: Auoedición, CTP.
11. DE CABO MARTÍN, C. (2003). La Reforma constitucional en la perspectiva de las Fuentes del Derecho. Madrid: Trotta, S.A.
12. ESPAÑOLA, R. A. (2001). DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Madrid: Espasa Calpe S.A.

- 13.Espasa. (2004). Diccionario Jurídico Espasa. Madrid: Calpe S.A.
- 14.Espasa. (2004). Diccionario Jurídico Espasa. Madrid: Calpe S.A.
- 15.ETO CRUZ, G. (2013). Constitución y Procesos Constitucionales. Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- 16.FERRAJOLI, L. (2011). Teoría del Derecho y de la Democracia. Roma: Trotta.
- 17.GARCÍA BELAUNDE, D. (2006). Revista Peruana de Derecho Público. Lima: Grijley.
- 18.GARGARELLA, R. (2009). Teoría y Crítica del Derecho Constitucional. Buenos Aires: AbeledoPerrot S.A.
- 19.HABERLE, P. (2007). El Estado Constitucional . Buenos Aires: Astrea .
- 20.PACHANO, S. (1998). La Reforma Política en al nueva Constitución alcances y limitaciones de la reforma política en el Ecuador. Quito: Ildis.
- 21.PÓLIT MONTES DE OCA, B. (2002). El Amparo Constitucional, su aplicación y límites. Quito: Corporación editora Nacional.
- 22.PROJUSTICIA Y CORIEM. (1998). Experiencias constitucionales entre el Ecuador y el mundo. Quito: Cicetronic Offset.
- 23.REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2001). DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Madrid: Espasa Calpe S.A.
- 24.RUÍZ GUZMÁN , A. (2011). De la Representación democrática a la participación ciudadana . Guayaquil: Eduquil.
- 25.TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (2009). Constitución y Proceso. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- 26.VÉLEZ GARCÍA , J. (2005). Reforma de la Constitución y Control de Constitucionalidad. Bogotá: Javegraf.

- 27.VILA CASADO, I. (2007). Fundamentos del Derecho Constitucional Contemporáneo. Bogotá: Legis Editores S.A.
- 28.VILA CASADO, I. (2007). Fundamentos del Derecho Constitucional Contemporáneo. Bogotá: Legis Editores S.A.
- 29.ZARINI, H. (1992). Derecho Constitucional. Buenos Aires : Astrea.
- 30.ZAVALA EGAS , J. (2010). Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación jurídica. Guayaquil: Edilex S.A.
- 31.ZAVALA EGAS, J. (1999). Derecho Constitucional. Guayaquil: Edino.

FUENTES NORMATIVAS

- 32.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1830
- 33.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1835
- 34.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1843
- 35.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1845
- 36.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1851
- 37.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1852
- 38.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1861
- 39.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1869
- 40.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1878
- 41.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1884
- 42.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1897
- 43.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1906
- 44.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1929

45.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1945

46.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1946

47.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1967

48.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1979

49.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 1830

50.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,
PROMULGADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 1, AÑO 1998

51.CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, R.O 449 DEL
20 DE OCTUBRE DEL 2008

ANEXO 1

CUESTIONARIOS TIPO ENCUESTAS REALIZADOS A QUINCE ABOGADOS SOBRE REFORMA Y ENMIENDA CONSTITUCIONAL

CUESTIONARIO A ABOGADOS SOBRE REFORMA Y ENMIENDA CONSTITUCIONAL

(MARCA CON UNA X LA OPCIÓN ELEGIDA)

Sexo: _____

Edad: _____

Profesión: _____

1) En la elaboración de una Constitución se debe priorizar el principio de rigidez constitucional.

_____ Siempre

_____ A veces

_____ Nunca

2) Considera usted que el Ecuador siendo un país democrático debe tener como eje principal el principio de alternancia del poder

_____ Siempre

_____ A veces

_____ Nunca

3) Con la aprobación de la enmienda constitucional sobre la reelección indefinida de los dignatarios de elección popular considera usted, que se altera la estructura fundamental o elementos constitutivos del Estado Ecuatoriano

___ Siempre

___ A veces

___ Nunca

4) Considera que la Corte Constitucional del Ecuador, tiene como principal obligación velar por el respeto del principio de supremacía constitucional

___ Siempre

___ A veces

___ Nunca

5) Considera acertada la aplicación del procedimiento de enmienda constitucional respecto a la reelección indefinida de los dignatarios de elección popular.

___ Siempre

___ A veces

___ Nunca

6) Considera que los mecanismos de reforma o enmienda a la Constitución de la República del Ecuador son flexibles.

___ Siempre

___ A veces

___ Nunca

7) Como profesional del derecho considera que la Constitución y Tratados Internacionales de derechos humanos deben prevalecer sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico o abuso del poder de las autoridades de un país

___ **Siempre**

___ **A veces**

___ **Nunca**

ANEXO 2

CUESTIONARIOS TIPO ENCUESTAS REALIZADOS A TREINTA Y TRES CIUDADANOS SOBRE REFORMA Y ENMIENDA CONSTITUCIONAL

CUESTIONARIO A CIUDADANOS SOBRE REFORMA Y ENMIENDA CONSTITUCIONAL

(MARCA CON UNA X LA OPCIÓN ELEGIDA)

Sexo: _____

Edad: _____

1) **Considera usted que se le debe consultar al pueblo soberano sobre cualquier reforma a la Constitución de la República del Ecuador.**

_____ Siempre

_____ A veces

_____ Nunca

2) **Cree necesario que se debe socializar y comunicar a la ciudadanía en qué consiste cualquier tipo de enmienda o reforma a la Constitución.**

_____ Siempre

_____ A veces

_____ Nunca

3) **Bajo su criterio cree que es beneficioso para el Ecuador tener a sus representantes de elección popular reelegidos indefinidamente.**

_____ Siempre

_____ **A veces**

_____ **Nunca**

ANEXO 3

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A TRES EXPERTOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL SOBRE REFORMA Y ENMIENDA CONSTITUCIONAL

ENTREVISTA A EXPERTOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL

TEMA: PRINCIPIO DE RIGIDEZ CONSTITUCIONAL: ENMIENDA Y REFORMA CONSTITUCIONAL

- 1) ¿Qué importancia tiene el principio de rigidez en la elaboración de una Constitución siendo la Norma suprema en un Estado Constitucional?
- 2) Según su opinión ¿cuál es la principal diferencia entre enmienda y reforma constitucional?
- 3) ¿Qué es para usted alterar la estructura fundamental de la Constitución y elementos constitutivos de un Estado?
- 4) ¿Qué consecuencias acarrea la falta de alternabilidad del poder en un Estado Constitucional democrático?
- 5) ¿Qué papel juega la Corte Constitucional al ser la encargada de calificar el procedimiento idóneo para que se lleve a cabo la enmienda o reforma constitucional?
- 6) ¿Qué opina sobre la reelección indefinida de los dignatarios de elección popular?

ANEXO 4

SENTENCIA DE CORTE COLOMBIANA

CASO-C 141/10

ANEXO 5

REGISTROS OFICIALES SOBRE DICTAMEN DE CORTE CONSTITUCIONAL Y APROBACIÓN DE ENMIENDAS CONSTITUCIONALES

ANEXO 6

CONSTITUCIONES QUE HAN REGIDO HISTÓRICAMENTE SÓLO LA PARTE PERTINENTE SOBRE EL CAPÍTULO DE REFORMA CONSTITUCIONAL



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ofelia Angélica Crespo Zamora, con C.C: # 0926598558 autor(a) del trabajo de titulación: *Principio de rigidez: Reforma y Enmienda Constitucional*, previo a la obtención del grado de **MASTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de junio de 2016

f. _____

Nombre: Ofelia Angélica Crespo Zamora

C.C: 0926598558



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Principio de Rigidez: Reforma y Enmienda Constitucional		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Crespo Zamora, Ofelia Angélica		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Verdugo Silva, Julio Teodoro/Dr. Rivera Herrera, Nicolás.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de Junio del 2016	No. DE PÁGINAS:	64
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Reforma, Enmienda, reelección indefinida		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>A través de la evolución de las distintas Constituciones que han regido en nuestro país el Ecuador, el poder constituyente originario consagró un capítulo exclusivo sobre reforma constitucional, y cómo a través de los años se ha fortalecido el principio de rigidez constitucional con nuestra Constitución de Montecristi, con este estudio se evidenciará que es de vital importancia y urgencia que las autoridades respeten lo establecido en la Norma</p>			

Suprema y en caso que se requiera hacer un cambio, reforma o enmienda constitucional se debe seguir los procedimientos indicados para cada caso, porque el pueblo es quien al final elige por su voluntad soberana. Este tema es trascendental en la historia ecuatoriana, la Constitución de la República es la base de una sociedad y en ella se encuentran establecidos los elementos constitutivos de un Estado, por lo que es de vital importancia debatir este tema controversial más aún que la Corte Constitucional ya ha emitido un pronunciamiento sobre la enmienda constitucional “reelección indefinida” y posteriormente la Asamblea Nacional ha aprobado las tan añoradas enmiendas constitucionales, transgiriéndose de esta manera la separación de poderes, la participación democrática y la alternabilidad del poder.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0983319033	E-mail: angelik_116@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tnuques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	